



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Martes 29 de enero de 1946

Núm. 29

SUMARIO

	Págs		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 18 de enero de 1946 por el que se dispone cesar en el cargo de Jefe de la Inspección General de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, que accidentalmente venía desempeñando, el General de División del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don Francisco de la Rocha y Riedel	786	Orden de 23 de enero de 1946 por la que se nombra Instructores de Sanidad de los Departamentos que se citan al personal que se relaciona	789
Otro de 18 de enero de 1946 por el que se dispone pase a la situación de disponible forzoso el Vicealmirante don Ramón Ozámiz y Lastra	786	Otra de 23 de enero de 1946 por la que se confirma en los cargos que se mencionan de la plantilla del Instituto Nacional de Sanidad y con los haberes que se citan al personal que se indica	789
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 18 de enero de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado de término	786	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Destinos.—Orden de 21 de enero de 1946 por la que queda sin efecto el destino a Mehal-las, conferido por la de 3 de diciembre de 1945, al Teniente de Infantería don Juan González Diaz			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 18 de enero de 1946 por el que se nombra representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don Jesús Aguirre y Ortiz de Zárate	787	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 18 de enero de 1946 por el que se nombra representante del Ministerio de Hacienda en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don Enrique Calabia López	787	Orden de 21 de enero de 1946 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones libres a Notarias del Colegio de Valladolid convocadas en esta fecha	790
Otro de 18 de enero de 1946 por el que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don Luis Nieto Antúnez	787	Otra de 21 de enero de 1946 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo promovido por don Luis Alvarez Alvarez contra Orden de este Departamento de fecha 27 de junio de 1935	790
Otro de 18 de enero de 1946 por el que se nombra Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don Enrique Durán de Cottes y Arregui	787	Otra de 21 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal Municipal de Sevilla don Enrique Vargas Carrillo	790
Otro de 18 de enero de 1946 por el que se nombran, en ascenso de escala, Interventores Superiores de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Augusto García de la Sota y don José Rodríguez Martínez	787	Otra de 25 de enero de 1946 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda a don Domingo Teruel Carralero, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de ascenso... ..	790
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 21 de enero de 1946 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones convocadas en 24 de noviembre de 1944 para proveer plazas vacantes de Enfermeras-Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso	788	Otra de 25 de enero de 1946 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena a don Manuel Rodríguez Caravera, que es Juez de ascenso... ..	791
Otra de 21 de enero de 1946 por la que se autoriza a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos la celebración de elecciones con el fin de proceder a la renovación de las Juntas directivas	788	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 23 de enero de 1946 por la que se nombra Matronólogos de los Servicios de Puericultura Rural de las poblaciones que se citan a los señores que se mencionan y se declaran vacantes las que se expresan	788	Orden de 21 de enero de 1946 por la que se dispone se celebren exámenes extraordinarios en febrero próximo en las Escuelas Superiores de Arquitectura, Enseñanza de Aparejadores	791
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 24 de enero de 1946 por la que se autoriza, para su ejecución durante el ejercicio de 1946, la parte de los servicios aprobados en los años de 1936 a 1945 que están sin ejecutar			
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 24 de enero de 1946 por la que se autoriza al Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo para conceder anticipos reintegrables de carácter social			
Otra de 21 de enero de 1946 por la que se acepta la renuncia al cargo de Profesor de «Economía y Estadística» de la Escuela Social de Madrid, formulada por don José Luis de Corral Sainz			
Otra de 21 de enero de 1946 por la que se nombra Profesor de «Economía y Estadística» de la Escuela Social de Madrid a don Valentín Andrés Alvarez			

	Página		Página
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Anunciando oposiciones libres a Notarías en el Ilustre Colegio Notarial de Valladolid, para la provisión de las Notarías vacantes que se expresan	792	ñanza Primaria. —Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación)	802
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Santa Casa de Misericordia», de Azpeitia (Guipúzcoa), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	793	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a doña Angeles Martínez y a don Ramón Martínez García para establecer un balneario para uso particular en Santiago de la Ribera, Mar Menor, quedando legalizadas las obras ya existentes	806
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia de don Miguei Pérez y doña María Serrano», instituida en Cerezo de Arriba (Segovia), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas	793	Autorizando a don Jaime Pomares González para ocupar una parcela en el puerto de Alicante y establecer un astillero para embarcaciones pesqueras	806
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «José García Mesones de Quevedo» instituida en Valencia, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	793	Autorizando a don Teodoro Fanego Bouzas para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Cariño (Ortigueira) y establecer una fábrica de salazón	807
Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Don Juan de Dios Montañés Alvarez», instituida en Valencia, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas	794	Autorizando a don Francisco Rey Parga para ocupar una parcela de marisma en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ria del Pasaje e instalar un astillero para embarcaciones menores	807
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Urdáyaga», sita en Usúrbil (Guipúzcoa), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas	794	Autorizando a don Antonio González y don Guillermo Sánchez Gélaz para establecer un embarcadero en la margen derecha del Nalón para la carga de carbón recogido en el río	808
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Josefa Sabater», instituida en Valencia, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas	795	Autorizando a la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox» para embalsar 10.000 metros cúbicos de agua de la ria del Castaños (Vizcaya), destinados a la refrigeración de condensadores de su central térmica	809
Acuerdo por el que se concede a la «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes de Comercio del Norte de España», instituida en Bilbao, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.	795	Autorizando a don Gregorio Montenegro Gómez para construir un relleno y galpón para construcción de embarcaciones pesqueras en la ensenada de Ríos, ria de Vigo.	810
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Anselma de Salces y Salas», instituida en Bilbao (Vizcaya), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	795	Dirección General de Obras Hidráulicas. —Declarando caducada la concesión otorgada por Orden de 18 de enero de 1943 a don Secundino Fanjul Diaz-Faes para aprovechamiento del caudal de agua que se cita del río Pigüefia	810
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Tomás de Irazazábal e Iturriza» instituida en Bilbao, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas	796	Autorizando a la S. A. «El Irati» para aprovechar el caudal de agua que se indica en el lugar que se menciona.	811
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	797	Dirección General de Caminos (Conservación). —Anunciando subasta de las obras de reparación que se relacionan (Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones).—Adjudicando a los señores que se mencionan las subastas de las obras que se citan	811
EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Ense-		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	815

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 18 de enero de 1946 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la Inspección General de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, que accidentalmente venia desempeñando, el General de División del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don Francisco de la Rocha y Riedel.

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer,

Cese en el cargo de Jefe de la Inspección General de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares que accidentalmente viene desempeñando, el General de División del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don Francisco de la Rocha y Riedel, nombrando para su desempeño al General de Brigada del mismo Cuerpo don José Rubí Rubí, que cesa en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 18 de enero de 1946 por el que se dispone pase a la situación de disponible forzoso el Vicealmirante don Ramón Ozámiz y Lastra.

Por existir excedente en las plantillas de Vicealmirante y convenir así al servicio, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer,

Pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que determina el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, el Vicealmirante don Ramón Ozámiz y Lastra, que cesa en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 18 de enero de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y acce-

diendo a lo solicitado por don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de enero de 1946 por el que se nombra representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, a don Jesús Aguirre y Ortiz de Zárate.

De conformidad con lo que se previene en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, previa designación del Ministro del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Jesús Aguirre y Ortiz de Zárate representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 13 de enero de 1946 por el que se nombra representante del Ministerio de Hacienda en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don Enrique Calabia López.

De conformidad con lo que se previene en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, previa designación del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Enrique Calabia López representante del Ministerio de Hacienda en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 18 de enero de 1946 por el que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don Luis Nieto Antúnez.

De conformidad con lo que se previene en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, previa designación del Ministro de Industria y Comercio y a propuesta del de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Luis Nieto Antúnez Vocal representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Con-

sejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 18 de enero de 1946 por el que se nombra Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, a don Enrique Durán de Cottes y Arregui.

De conformidad con lo que se previene en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, previa designación del Ministro de Agricultura y a propuesta del de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Enrique Durán de Cottes y Arregui, Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 18 de enero de 1946 por el que se nombra Vocal representante del Ministerio de Trabajo en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera a don Francisco Ruiz Jarabo.

De conformidad con lo que se previene en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, previa designación del Ministro de Trabajo, y a propuesta del de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Francisco Ruiz Jarabo, Vocal representante del Ministerio de Trabajo en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 18 de enero de 1946 por el que se nombran, en ascenso de escala, Interventores Superiores de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Augusto García de la Sota y don José Rodríguez Martínez.

En virtud de lo prevenido en la Ley de treinta y uno de diciembre último y lo dispuesto en la de Presupuestos para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre, en ascenso de escala, Interventores Superiores de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Augusto García de la Sota y don José Rodríguez Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de enero de 1946 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones convocadas en 24 de noviembre de 1944 para proveer plazas vacantes de Enfermeras-Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Tribunales calificadores del examen de ingreso y prueba final convocados en 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero de 1945), para cubrir ciento veinte plazas de Enfermeras-Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la referida propuesta que a continuación se inserta, por el orden de puntuación total obtenida por las interesadas:

1. D.ª María del Pilar Vidal Pérez.
2. D.ª Enriqueta Sta. Cruz de la Casa.
3. D.ª María Paz Esteban Rodrigo.
4. D.ª Ofelia Pilar Gnez. de Velandía.
5. D.ª María Arévalo Mateos.
6. D.ª Elena Nosi Navas.
7. D.ª M.ª Carmen Desronces García.
8. D.ª M.ª del Prado Poblador Yaner.
9. D.ª María Teresa Cruzado Basáñez.
10. D.ª Elisa Hernández Catalán.
11. D.ª Herminia Rojo Davó.
12. D.ª Manuela Osuna Medina.
13. D.ª Magdalena Alejos-Pita Contreras.
14. D.ª Elisa Alberca Lorente.
15. D.ª Manuela Turrillas Iriondo.
16. D.ª M.ª Victoria Landazábal Arroyo.
17. D.ª Esperanza Díaz Guisado.
18. D.ª Josefina Pardo Álvarez.
19. D.ª Margarita Pando Tadey.
20. D.ª Araceli Sánchez Delgado.
21. D.ª Leonor González Ferrando.
22. D.ª Felisa Álvarez Alonso.
23. D.ª Trinidad Abellanas Sen.
24. D.ª Elisa Díez Gutiérrez.
25. D.ª Eloísa Díaz de Cerio Yáñez.
26. D.ª Teresa Seguro Bravo.
27. D.ª Ana María Landazábal Arroyo.
28. D.ª María Consuelo Amor Barrios.
29. D.ª Bibiana Navas Agudo.
30. D.ª María Jesús Gorrochategui Zabarain.
31. D.ª Purificación Rosalía Salazar de Mena.
32. D.ª María Victoria Cuesta Gutiérrez.
33. D.ª Petra Utrilla Utrilla.
34. D.ª Rosa Fernández Iglesias.
35. D.ª M.ª Teresa Hernández Taberner.
36. D.ª Isabel Garcés Sesma.
37. D.ª Delfina López Eyaralde.
38. D.ª María Adelaida Lecuona Arriola.
39. D.ª Esperanza Fernández Aguilar.

40. D.ª Rosa María Miranda Fernández.
41. D.ª Elena Aguado Navajas.
42. D.ª M.ª Teresa Fernández Floranes.
43. D.ª Sara Fermina López Martínez.
44. D.ª Trinidad Rodríguez Giménez.
45. D.ª Lorenza Revillas Revillas.
46. D.ª María José Yáñez García.
47. D.ª Josefa Ramírez Sánchez.
48. D.ª Lorenza Arranz Sanz.
49. D.ª Amalia Fernández Batanero.
50. D.ª Angeles Sánchez García.
51. D.ª María Isabel Romero Pérez.
52. D.ª Juana Gerboles Arratibel.
53. D.ª María Antinia Gómez Caminero Archillas.
54. D.ª Rosario Facerías Llena.
55. D.ª Angela Iglesias Martín.
56. D.ª Angeles Escolástica González Pérez.
57. D.ª Isabel Becerro de Bengoa Viejo.
58. D.ª Dolores Cascajosa Peres.
59. D.ª María Luisa Moreno García.
60. D.ª Amelia Miragaya Antón.
61. D.ª Angeles Carasa Martín.

2.º Nombrar a las comprendidas en la relación que antecede Enfermeras-Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso, quedando incorporadas al Escalafón respectivo en el mismo orden que se relacionan y con el sueldo que les corresponda con arreglo a las plantillas vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso.

ORDEN de 21 de enero de 1946 por la que se autoriza a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos la celebración de elecciones, con el fin de proceder a la renovación de las Juntas directivas.

Ilmo. Sr.: No, habiéndose renovado desde hace cinco años las Juntas directivas de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos,

Este Ministerio, de acuerdo con la base undécima de los Estatutos de 28 de septiembre de 1934 y con la propuesta del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, ha tenido por conveniente autorizar a este organismo para la celebración de elecciones, con el fin de proceder a la renovación de dichas Juntas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El 17 de marzo del corriente año se celebrarán por todos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España elecciones entre sus colegiados para la designación de nuevo Presidente y de la mitad de los miembros de sus Juntas

directivas. Esta votación será nominal y secreta.

2.ª El segundo domingo de marzo de 1947 se procederá a la elección de la mitad restante, en la misma forma.

3.ª Las mesas electorales estarán presididas por el actual Presidente de cada Colegio, actuando de adjuntos el colegiado más viejo y el más joven de la Corporación.

4.ª Una vez efectuadas estas elecciones, el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos elevará el resultado de las mismas, con su informe, a esa Dirección General, que confirmará los nombramientos correspondientes.

El plazo de validez de estos nombramientos será el de tres años para los designados en primer turno y de dos para los segundos, con el fin de conseguir al término de estos tres años la normalidad en la constitución de estas Juntas, de acuerdo con lo prevenido en la mencionada Base undécima de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

5.ª A los efectos de la presente Orden serán elegibles todos los colegiados inscritos que se encuentren ejerciendo la profesión en cualquiera de las actividades para que les capacita su título facultativo, incluso los que actualmente forman parte de las Juntas directivas que se pretende renovar.

El número de vocales lo fijará en cada caso el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, el cual dará igualmente las instrucciones complementarias que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se nombra Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural de las poblaciones que se citan a los señores que se mencionan, y se declara vacantes las que se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la prueba de aptitud y selección convocada en 13 de agosto último entre profesionales residentes en las localidades que se citan, para desempeñar por un período de dos años, prorrogables, las plazas de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural, sitas en las mencionadas localidades;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria acudieron a la misma don Trinitario Escolano Mateo, don Baldomero Morón Ruiz, don Pedro Villamor Garrido, don Luis Contreras Poza, don Manuel Arenas Moreno, don

José Sánchez Díaz, don Juan José Seoane Castilla, don José María Gómez Gomis, don Mariano Camacho Blaya, don Enrique García del Busto Alegret, don José Vázquez Malboysen, don Modesto García Luis, don Juan José Palafox, don Bernardo Almonacid Arpón, don Nicolás López Estébanez, don Enrique Calatayud Tormo, don Juan Reig Falcó, don Manuel Montoya Gómez, don Lorenzo Trujillo Santos, don José María Adria García, don Jesús Ortiz Sánchez, don Joaquín Domínguez Yagüe, don Hazael Martín García, don Diego Martínez Rodríguez, don Enrique Puyol Casado y don Tomás Escribano Soriano;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador, como resultado de la prueba verificada, así como el informe emitido al efecto por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y en su consecuencia:

1.º Nombrar Maternólogo del Servicio de Puericultura Rural de El Escorial a don Luis Contreras Poza; ídem ídem ídem de Cieza, a don Mariano Camacho Blaya; ídem ídem ídem de Burgo de Osma, a don Enrique García del Busto Alegret; ídem ídem ídem de Baeza, a don Bernardo Almonacid Arpón; ídem ídem ídem de Utrera, a don Lorenzo Trujillo Santos, e ídem ídem ídem de Ubeda, a don Enrique Puyol Casado, todos ellos por un período de dos años prorrogables, previo informe de las Jefaturas respectivas por períodos de igual duración y con el haber anual, respectivamente, de 3.000 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 10, de la sección tercera del presupuesto vigente, con la obligatoriedad, prevenida en la convocatoria, de mantener su residencia en la localidad donde asientan los servicios.

2.º Declarar vacantes las plazas correspondientes a los Servicios de Villarrobledo, Alcoy, Segorbe, Vall de Uxó, Huéscar, Andújar, Villanueva del Arzobispo, Torrecilla de Camero, Estepa, Lora del Río, Utiel y Medina del Campo, que habrán de ser cubiertas mediante prueba de aptitud, libre entre Médicos españoles y en las mismas condiciones que han regido en la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se nombra Instructores de Sanidad de los Departamentos que se citan al personal que se relaciona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado convocado en 24 de octubre último entre Instructores de Sanidad en activo servicio o en expectativa de destino para la provisión de plazas vacantes en su plantilla, así como sus resultados y las que pudieran producirse durante la tramitación del presente expediente;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido al concurso doña Natividad Suárez Antón, doña Concepción Cuenca Zamora, doña Cayetana Bravo Moreno, doña Elena Martínez Caballero de Tineo, doña Pilar Torres Domingo, doña Josefina Rodríguez Manterola, doña Laura Acín Jerez, doña Ana García Rocasolano, doña María Luisa Varela García, doña Josefina Ledesma Barea, doña Francisca Lillo Cardenal, doña Juana Moscoso de Prado, doña Concepción Planas Utrilla, doña María Luz Rodríguez Esparza, doña Isabel Rodríguez Moreno y doña Martina Galeano García;

Vistas las peticiones formuladas por las aspirantes, la Orden de convocatoria, la propuesta de resolución formulada por esta Dirección General, así como el informe emitido al efecto por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar a doña Natividad Suárez Antón-Instructora de Sanidad del Centro Secundario de Higiene Rural de Don Benito; a doña Concepción Cuenca Zamora, ídem ídem del Centro de Higiene de Vallecas; a doña Elena Martínez Caballero de Tineo, ídem ídem de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Oviedo; a doña Josefina Rodríguez Manterola, ídem ídem del Centro de Higiene de Vallecas; a doña Laura Acín Jerez, ídem ídem del Centro Secundario de Higiene Rural de Sigüenza; a doña Concepción Planas Utrilla, ídem ídem del Servicio de Higiene Rural de Navalmaral de la Mata; a doña María Luz Rodríguez Esparza, ídem ídem de los Servicios de Higiene Infantil de Gijón; a doña Isabel Rodríguez Moreno, ídem ídem de los

Servicios de Higiene Infantil de Vigo, y a doña Martina Galeano García, ídem ídem de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Badajoz; cada una de ellas con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, de la sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se confirma en los cargos que se mencionan de la plantilla del Instituto Nacional de Sanidad y con los haberes que se citan al personal que se relaciona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la prueba de suficiencia convocada entre el personal auxiliar interino del Instituto Nacional de Sanidad que reúne las condiciones señaladas al efecto por la disposición transitoria de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944;

Vista la convocatoria de 10 de noviembre último, la Ley de Bases de Sanidad Nacional, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador de la referida prueba y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, confirmar en los cargos que a continuación se detallan, de la plantilla del Instituto Nacional de Sanidad y con los haberes que también se indican, al personal que se relaciona:

Don César Mingo Fernández, Conservador de aparatos, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Don Salvador Sánchez, Mecánico, con el de 4.500 pesetas.

Don Fernando Ariza, Mecánico, con el de 4.500 pesetas.

Don Silverio del Pueyo, Desinfectador, con el de 4.000 pesetas.

Don Fernando Borra Barasoain, Sirviente técnico, con el de 4.000 pesetas.

Doña Eloísa Moreno, Sirviente técnico, con el de 4.000 pesetas.

Doña Esperanza Martínez Potenciano, Preparadora, con el haber de 4.000 pesetas, cuyos haberes continuarán haciéndose efectivos con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 12 de la Sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1946.—

P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 21 de enero de 1946 por la que queda sin efecto el destino a Mehal-las, conferido por la de 3 de diciembre de 1945, al Teniente de Infantería don Juan González Díaz.

Queda sin efecto el destino a Mehal-las conferido, por Orden de 3 de diciembre de 1945 («D. O.» núm. 273) al Teniente de Complemento de Infantería don Juan González Díaz, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4), debiendo continuar en su anterior destino del Grupo de Tiradores de Inf. núm. 1.

Madrid, 21 de enero de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de enero de 1946 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones libres a Notarías del Colegio de Valladolid convocadas en esta fecha.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del vigente Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 2 de junio del año 1944,

Este Ministerio se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Valladolid y acordadas convocar con esta fecha: Como Presidente, a V. I.; en sustitución suya, al Subdirector de los Registros y del Notariado, y, en defecto de ambos, al Decano del Ilustre Colegio Notarial de aquella ciudad o quien haga sus veces; al Decano del Colegio Notarial de aquella ciudad, o quien le sustituya reglamentariamente; a don Francisco Sanz Pérez, Registrador de la Propie-

dad de la citada capital; a don José Arias Ramos, Catedrático de Derecho Romano de aquella Universidad; a don Vicente Llodó y Martínez-Unda, Jefe de Sección del Cuerpo Facultativo de Letrados de esa Dirección General, y a los Notarios de dicho Colegio don José Martín López y don Hipólito Sánchez Velasco, quien desempeñará las funciones de Secretario; debiendo entenderse, por lo que se refiere a V. I. y al Subdirector de los Registros y del Notariado, en su caso, así como al Jefe de Sección de ese Centro directivo don Vicente Llodó y Martínez-Unda, que la comisión que se les confiere no excederá de tres meses, y será con derecho a los gastos de viaje y dietas que les correspondan, con arreglo a lo que dispone el Real Decreto de 18 de junio de 1924, y con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo primero y concepto sexto del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de enero de 1946 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo promovido por don Luis Alvarez Alvarez contra Orden de este Departamento fecha 27 de junio de 1935

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 15.304, promovido por don Luis Alvarez Alvarez contra Orden de este Departamento, fecha 27 de junio de 1935, por la que se le denegó la revisión de su jubilación, se ha dictado sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en 15 de diciembre de 1945, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada y propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos nula, sin ningún valor y efecto, la Orden acordada en Consejo de Ministros y dictada por el Ministerio de Justicia con fecha veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco, por la que se denegó al demandante, don Luis Alvarez Alvarez, la revisión que oportunamente habla solicitado al amparo de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, de su jubilación acordada por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos, y en su lugar declaramos que dicho señor tiene derecho a la revisión formulada, proce-

diendo, por tanto, su reintegro al escalafón de la carrera Judicial con todas las consecuencias que de dicha medida han de derivarse, conforme a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo quinto de la expresada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de junio de 1894,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de enero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal municipal de Sevilla don Enrique Vargas Carrillo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Enrique Vargas Carrillo, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Sevilla, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez o Representante del Ministerio público en los Juzgados de Paz de la Zona del Protectorado de España en Marruecos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del pasado año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1946.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de enero de 1946 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda a don Domingo Teruel Carralero, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de ascenso.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda, de ascenso, en la provincia de Albacete, a don Domingo Teruel Carralero.

lero, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de ascenso, en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de enero de 1946 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena a don Manuel Rodríguez Caravera, que es Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Rodríguez Caravera, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción electo de Sarria, de entrada, en la provincia de Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Pola de Lena, de categoría de entrada, en la provincia de Oviedo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de enero de 1946 por la que se dispone se celebren exámenes extraordinarios en febrero próximo en las Escuelas Superiores de Arquitectura, Enseñanza de Aparejadores.

Ilmo. Sr.: En atención a las numerosas peticiones formuladas por los alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura (Enseñanza de Aparejadores),

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de enero de 1946 por la que se autoriza, para su ejecución durante el ejercicio de 1946, la parte de los servicios aprobados en los años de 1936 a 1945 que están sin ejecutar.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios dependientes de este Ministerio, que están efectuándose por el sistema de administración,

a quienes les falta una o dos asignaturas para terminar la carrera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifiquen exámenes extraordinarios en dichos Centros para los alumnos que se hallen en las referidas condiciones, dándose por las Escuelas un plazo prudencial para la formación de matrícula para estos exámenes, que habrán de celebrarse durante la primera quincena del próximo mes de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de enero de 1946 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca a don Rafael Manera Rovira.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca a don Rafael Manera Rovira, Ingeniero afecto a la Jefatura de Industria de Baleares y Vocal del Patronato Local de Formación Profesional de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se autorice para su ejecución durante el ejercicio de 1946, con arreglo al presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años de 1936 al 1945 que están sin ejecutar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1946.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de enero de 1946 por la que se autoriza al Servicio de Reaseguros de accidentes del trabajo, para conceder anticipos reintegrables de carácter social.

Ilmos. Sres.: Los principios informadores de nuestra legislación social, exigen que se proteja económicamente al artesano y al trabajador, mediante la implantación de un sistema de crédito que permita elevar su condición laboral con la creación o fomento de su industria o especialidad, o mejora de la existencia.

El actual Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, cuyo desarrollo ha hecho posible aplicar sus excedentes al cumplimiento de fines sociales de marcado interés, es instrumento eficiente para la puesta en práctica de estas mejoras económico-sociales, ya que, además de ser fuente de recursos para la implantación del régimen crediticio que se propugna, su organización permite encomendarle esta nueva función con las necesarias garantías.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los excedentes que anualmente obtenga el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, se destinarán, en la parte que este Ministerio determine conforme al artículo sexto de la Ley de 8 de mayo de 1942, a la concesión de anticipos reintegrables de carácter social.

Art. 2.º Podrán obtener los beneficios señalados en el artículo anterior los artesanos, los pequeños industriales y los trabajadores que merezcan por su conducta y laboriosidad, autonomía laboral.

Art. 3.º Los anticipos reintegrables que se concedan conforme a lo dispuesto en esta Orden, se destinarán íntegramente a la adquisición o reparación de máquinas o útiles de trabajo, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Su cuantía no podrá exceder, en ningún caso, de 50.000 pesetas.

2.ª El plazo de amortización será fijado de acuerdo con la cuantía del préstamo y la naturaleza de la industria a que se destine, sin que pueda exceder de diez años.

3.ª El interés será del 2,50 por 100 anual.

Art. 4.º Serán garantías para la concesión de préstamos:

a) La honorabilidad y la confianza basadas en la competencia y en el trabajo.

b) La propia maquinaria, taller y útiles de trabajo en concepto de prenda sin desplazamiento, según lo dispuesto en la Ley

de 5 de diciembre de 1941, que adicionó al Código Civil los artículos 1.863 bis a 1.873 bis.

c) Cualquier otra garantía personal o real que, según la cuantía y naturaleza del préstamo, se considere necesaria.

Art. 5.º Para la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores, se crea, aneja al Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo, una Junta de concesión de anticipos reintegrables, que disfrutará de medios propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo contabilizar sus operaciones con independencia de las demás del Servicio.

Dichos medios económicos estarán constituidos:

1.º Por la cantidad que anualmente se destine a tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 8 de mayo de 1942.

2.º Por los intereses y amortizaciones de los anticipos concedidos.

3.º Por las subvenciones y anticipos reintegrables que pudieran otorgársele.

Art. 6.º Para los gastos de administración y gestión de la Junta, el Servicio de Reaseguro destinará el 10 por 100 del importe de los fondos a que se refiere el número primero del artículo anterior.

Los presupuestos de esta Junta serán elaborados por la misma y sometidos a la aprobación del Consejo directivo del Servicio de Reaseguro.

Art. 7.º La Junta de concesión de anticipos reintegrables estará compuesta de un Presidente, delegado especial para estos efectos, del Ministro de Trabajo; el Jefe del Servicio, que actuará de Vicepresidente, y tres Vocales nombrados por este Ministerio a propuesta del Consejo directivo del Servicio de Reaseguro.

Serán Secretario y Contador de la Junta, el Secretario general y el Contador general del Servicio, respectivamente.

Las resoluciones de esta Junta sobre concesión o denegación de anticipos, serán inapelables.

Art. 8.º Las Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo que deseen colaborar en esta obra social, podrán celebrar con la Junta, previa aprobación del Consejo directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, los oportunos concertos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de enero de 1946 por la que se acepta la renuncia al cargo de Profesor de «Economía y Estadística», de la Escuela Social de Madrid, formulada por don José Luis de Corral Sainz.

Ilmo. Sr.: A petición del ilustrísimo señor don José Luis de Corral Sainz,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada al cargo de Profesor de «Economía y Estadística» de la Escuela Social de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1946.—

P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de enero de 1946 por la que se nombra Profesor de «Economía y Estadística» de la Escuela Social de Madrid a don Valentín Andrés Álvarez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección de la Escuela Social de Madrid y el informe de la Sección de Estudios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor de la asignatura «Economía y Estadística», a don Valentín Andrés Álvarez, quien percibirá la gratificación anual de tres mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto séptimo del vigente presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1946.—

P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando oposiciones libres a Notarías en el Ilustre Colegio Notarial de Valladolid, para la provisión de las Notarías vacantes que se expresan.

Vacantes en el territorio de la Audiencia de Valladolid las Notarías que a continuación se enumeran, y que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de los Reglamentos del Notariado, de 8 de agosto de 1935 y 2 de junio de 1944, han correspondido al turno de oposición libre en los Colegios Notariales,

establecido en el citado artículo reglamentario, se anuncia su provisión por esta convocatoria, en la cual se comprenden también todas aquellas vacantes que, perteneciendo al mismo Colegio, se produzcan hasta el día en que termine el último ejercicio de estas oposiciones y correspondan al mismo turno de oposición libre en los Colegios Notariales establecido en el precitado artículo, conforme dispone el 21 del vigente Reglamento del Notariado.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias a la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid, con estricta sujeción a lo establecido por el artículo octavo del repetido Reglamento, dentro de los treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y expresar en aquéllas las Notarías que pretenden y el orden con que las preferieran, sin perjuicio de complementarias en tiempo oportuno si se adicionaran otras vacantes, de conformidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 21 antes citado.

Las Notarías vacantes que se comprenden en esta convocatoria de oposiciones son las siguientes:

De segunda clase

1. Medina del Campo (por traslación de don Felipe Fernández Molón). Distrito del mismo nombre.

De tercera clase

2. Amusco.—Distrito de Astudillo.
3. Benavides.—Distrito de Astorga.
4. Sequeros.—Distrito del mismo nombre.
5. Vezdemarbán.—Distrito de Toro.
6. Olmedo.—Distrito del mismo nombre.
7. Riaño.—Distrito del mismo nombre.
8. Santibáñez de Vidriales.—Distrito de Benavente.
9. Vega de Espinareda.—Distrito de Villafranca del Bierzo.
10. Valoria la Buena.—Distrito del mismo nombre.
11. Valderas.—Distrito de Valencia de Don Juan.
12. Fuenteguinaldo.—Distrito de Ciudad Rodrigo.
13. La Seca (creada por la Demarcación notarial vigente).—Distrito de Medina del Campo.

El primer ejercicio de estas oposiciones a que se refiere el artículo 16 del vigente Reglamento del Notariado, reformado por Decreto de 30 de noviembre de 1945 se verificará con arreglo al programa redactado por esta Dirección General en 9 de julio del pasado año y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de septiembre último.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la Ley del Notariado y sexto del vigente Reglamento del mismo; que no están comprendidos en las limitaciones enumeradas en el artículo séptimo siguiente, y haber cumplido lo dispuesto en el penúltimo párrafo del octavo del propio Reglamento, presentando al efecto con sus instancias todos los documentos que en este se exigen.

Madrid, 21 de enero de 1946.—El Director general, Eduardo López Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Santa Casa de Misericordia», de Azpeitia (Guipúzcoa), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Ignacio Egaña Otegui, Alcalde de Azpeitia y Presidente de la Santa Casa de Misericordia de dicha Villa, en solicitud de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que mediante información «ad perpetuum», practicada a instancia de la Dirección General de Administración, se acreditó que desde tiempo muy antiguo viene funcionando en Azpeitia una Fundación denominada Casa de Misericordia, que con el producto de sus bienes, atiende al albergue y cuidado de los pobres, y es administrada por una Junta integrada por el Alcalde, Cura Párroco, cuatro vocales (dos seculares y dos eclesiásticos), un Tesorero y un Contador, vecinos todos de Azpeitia;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre de 1913, se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una finca urbana y diecisiete rústicas, sitas en Azpeitia, inscritas en el Registro de la Propiedad y valoradas en 136.656 pesetas y por las inscripciones nominativas números 403, 828, 976, 1.519, 1.932, 3.089 y por la número 36 de Colectividades y Particulares, depositadas en la Sucursal del Banco de España en San Sebastián, menos la número 976, que lo está en el Banco Guipuzcoano y que tiene un valor conjunto de 367.300 pesetas, quedando además un residuo metálico a favor de la Institución de 98,67 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264 número 8.º del Reglamento para su aplicación de la propia fecha declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización

de los fines fundacionales y que figuran inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tienen los valores mobiliarios el carácter de intransferibles, o se le atribuye la forma de su depósito y circunstancias que en ellos concurren;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y perteneciente a la Fundación «Santa Casa de Misericordia», de Azpeitia.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía de D. Miguel Pérez y D.ª María Serrano», instituida en Cerezo de Arriba (Segovia), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Díaz-Miguel Moreleda, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Segovia, solicitando en nombre de la Fundación «Obra Pía de don Miguel Pérez y doña María Serrano», de Cerezo de Arriba, de esa provincia, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, según testamento otorgado por don Miguel Pérez y su esposa, doña María Serrano, en el año 1627, ante el Escribano de Cerezo de Arriba don Pedro Alonso, codicilos hechos, ante don Juan González de la Oliva, de la villa de Sepúlveda, en el año 1629, y don Frutos de Ribero, fiel de Cerezo de Arriba, en el mismo año de 1629, constituyeron la Fundación «Obra Pía de don Miguel Pérez y doña María Serrano» para la concesión de dotes a huérfanos pobres, cargas pías y limosnas a los pobres;

Resultando que, según certificado expedido por la Dirección General de Beneficencia de fecha 20 de marzo de 1945, la Fundación de referencia está sometida al Protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación, tiene cumplidas las cargas de fundación y la obligación de rendir cuentas, habiéndose aprobado las correspondientes al año 1944; y el solicitante hace constar en su instancia, que fué clasificada como de beneficencia por el Ministerio de la Gobernación en 25 de agosto de 1874;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 intransferible de 600 pesetas anuales, depositadas en el Banco de España a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, núm. 8.º, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una

manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de nominativos o intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Obra Pía de Miguel Pérez y María Serrano», instituida en Cerezo de Arriba (Segovia).

Madrid, 4 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «José García Mesones de Quevedo», instituida en Valencia, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Ramón Laporta y Girón, Gobernador civil y Presidente del Patronato de la Fundación de «Don José García Mesones de Quevedo», instituida en Valencia, solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por testamento otorgado en 19 de junio de 1606 ante el Escribano público don José Redaura, don José García Mesones instituyó hereuero de todos sus bienes a su hijo, Juan de Quevedo, bienes que después de la muerte del mismo pasarían a sus descendientes, si los tuviere, y en caso contrario, dichos bienes serían administrados por los Clavario, Escribano y Mayoreles que fuesen de la Cofradía de San Martín, llamada de los Armeros, con cuyas rentas se satisfaría: un año dotes para sus parientes huérfanos por parte de padre y madre o pobres; al año siguiente, dotes a huérfanos de las Parroquias de San Pedro, de Valencia, con preferencia a las hijas de los Cofrades de la de los Armeros, y en su defecto, a pobres vergonzantes de la misma, y el tercer año, dotes en idéntica forma que el año anterior, pero con relación a la Parroquia de Santo Tomás; repitiéndose indefinidamente en años sucesivos el reparto de estas dotes, por el mismo orden que queda expresado; y actualmen-

de, por haber desaparecido todos los parientes del fundador, se satisface una dote a huérfanas pobres pertenecientes a la Parroquia de San Nicolás y San Andrés, que ha sustituido a la de San Pedro, y al año siguiente una dote a las huérfanas de Santo Tomás;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de mayo de 1899 fué decretada la suspensión de los Patronos y desaparecido el gremio de Armeros, cuyo Clavario, Escribano y Mayorales eran los Patronos dispuestos por el Fundador en su testamento, siendo conferido el Patronato por la expresada Real Orden a la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, que en la actualidad continúa desempeñándolo;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de septiembre de 1945 se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una lámina número 798 de Particulares y Colectividades, de pesetas nominales 3.258, y una renta anual de 130,33 pesetas; una lámina número 2.012 de Particulares y Colectividades de 2.500 pesetas nominales y renta anual de 100 pesetas, y la lámina número 3.210, por el mismo concepto que las anteriores, de 1.800 pesetas nominales y renta anual de 72 pesetas, haciendo en total un capital de 7.558 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «José García Me-

sones de Quevedo», instituida en Valencia.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Don Juan de Dios Montañés Alvarez», instituida en Valencia, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Pablo Meléndez Bosca, solicitando en nombre de la Fundación de «Don Juan de Dios Montañés» la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que a virtud de la última disposición testamentaria de don Juan Montañés Alvarez, se instituyó en Valencia una Fundación con las siguientes finalidades: entrega de sendas cantidades anuales a las Escuelas fundadas en Ruzafa (Valencia) y al Asilo de Oblatas, establecido en Godella (Valencia), ambas instituciones creadas por el propio causante; pago de unas pensiones a familiares del fundador; sostenimiento de tres dotes perpetuas en determinados conventos y otras seis dotes de 500 pesetas cada una para jóvenes que ingresen en la Congregación de Hijas de San Vicente de Paúl, esto último en el caso de que hubiese sobrante de las rentas;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de mayo de 1943, se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular mixta, sin tener que presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, pero con la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales a virtud de requerimiento de autoridad competente;

Resultando que el capital se halla constituido por la inscripción intransferible número 3.032 de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, cuyo importe nominal es de 1.022.500 pesetas; y por ciento ochenta y una fincas rústicas sitas en los términos de Alberique, Alcántara, Alcira, Autella, Benegida, Carcagente, Cárcer, Sanz, Garbarde, Játiva, Manuel Masalaves, Paterna, Puebla Larga, Rafael Guaral, Señera, Sumarcácel y Villanueva de Castellón, y además por dos fincas urbanas enclavadas en la calle del Pintor S. Abril, número 20, y en Ruzafa, partida de Robella; siendo de advertir que tanto las fincas rústicas como las urbanas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264 número 8.º del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fun-

dación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad gratuitamente a remedio de necesidades ajenas, pudiendo reputarse que existe adscripción directa de los bienes al fin sin que exista persona interpuesta, porque los valores mobiliarios tienen el carácter de intransferibles y los bienes inmuebles figuran inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución; la cual, aunque no tiene la obligación de rendir cuentas al Protectorado, sí tiene que presentarlas cuando sea requerida para ello, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y perteneciente a la Fundación de «Don Juan de Dios Montañés Alvarez», instituida en Valencia.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Urdayaga», sita en Usúrbil (Guipúzcoa), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Julián Azpiroz, Presbítero, Párroco de la iglesia de Usúrbil (Guipúzcoa), en concepto de Patrono de la Fundación «Urdayaga», establecida en la mencionada villa, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para los de la mencionada Fundación;

Resultando que el Licenciado don Miguel de Urdayaga, en 2 de abril de 1621 otorgó testamento ante el Escribano del Rey don Juan López de Araeta y varios testigos, disponiendo que el producto de los bienes que constituyeran su capital se invirtiera en la dotación de doncellas pobres parientes del fundador, y caso de que no hubiera parientes, de doncellas vecinas de la villa de Usúrbil;

Resultando que por Real Orden de 10 de enero de 1918, del Ministerio de la Gobernación, se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-particular, con obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por: una obligación de la Deuda Provincial de Guipúzcoa, núm. 14.169, de 500 pesetas nominales, con una renta anual de 15 pesetas; una libreta ordinaria de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, núm. 76.615, con un saldo de 579,55 pesetas, y un censo de 100 ducados de principal sobre la casería llamada «Barberone», sita en la jurisdicción de la villa de Usúrbil, cuyo rédito anual es de 8,30 pesetas;

Resultando que, a pesar de los varios requerimientos hechos al interesado para que justificara que el censo de los 100 ducados sobre la casería llamada «Barberone» figura inscrito a nombre de la

Fundación, no ha sido aportada al expediente la justificación solicitada;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264 del Reglamento núm. 8 del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus valores están directamente adscritos a la realización de su fin por figurar a nombre de la Institución, pero sin que se haya justificado que el censo de 100 ducados sobre la casería llamada «Barberone» figure inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el penúltimo resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Urdayaga», sita en Usúrbil (Guipúzcoa).

Madrid, 5 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Josefa Sabater», instituida en Valencia, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Ramón Laporta Girón, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, y, como tal, Presidente del Patronato de la Fundación «Josefa Sabater», en cuyo nombre solicita la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas;

Resultando que a virtud de la última disposición testamentaria de doña Josefa Sabater, otorgada el día 11 de diciembre de 1682, ante el Notario don Pedro Serra, se instituyó una Administración para entregar anualmente dos dotes de 25 libras cada una a otras tantas huérfanas que contrajesen matrimonio o ingresasen en Religión, que fuesen parientes de la testadora o de su esposo o, en su defecto, hijas de cofrades de Nuestra Señora de la Correa, y habiéndose extinguido hoy día los parientes de la fundadora, así como la Cofradía mencionada, se ha dispuesto que la entrega de dotes habrá de hacerse a doncellas pobres y huérfanas de padre, pertenecientes a las Parroquias de San Agustín y de los Santos Juanes, de Valencia, que son, respectivamente, las en que figuraba la Cofradía y los intereses de la causante; siendo de adver-

tir que el Patronato de la Fundación se ejerce por la Junta de Beneficencia de Valencia;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de mayo de 1945, se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por dos láminas intransferibles, números 997 y 2.010, expedidas por el concepto de Particulares y Colectividades, y cuyo importe es de 15.793,39 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de los fines fundacionales y que tienen los valores el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Josefa Sabater», instituida en Valencia.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes de Comercio del Norte de España», instituida en Bilbao, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Antolín Salinas, en concepto de Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes de Comercio del Norte de España», y en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Manuel Antolín Salinas, en nombre de la precitada Sociedad Mutua, solicitó de este Centro que fuese declarada exenta del pago del impuesto de personas jurídicas, acompañando a tal fin: a) certificado acreditativo de que ejercía el cargo de Presidente de tal Entidad; b) un ejemplar de

los Estatutos y Reglamentos sociales; c) copia de la aprobación de los mismos en 26 de mayo de 1941 por la Dirección General de Previsión, y d) copia de la certificación extendida por la indicada Dirección General y expresiva que los nuevos Reglamentos y Estatuto de la Sociedad —plenamente adaptados a lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1943, que autorizó el Reglamento para la aplicación de la Ley de Mutualidades—se hallan pendientes de aprobación;

Resultando que esta Dirección General, en virtud de acuerdo de 26 de abril de 1944, y previa las consideraciones pertinentes, dispuso que por encontrarse aún en trámite el expediente requerido para la aprobación de los Estatutos citados no era posible que de momento se hiciera ningún pronunciamiento; pero sin perjuicio de la resolución procedente que se acordaría cuando la representación de la Sociedad peticionaria acreditase su inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Trabajo, previa aprobación de sus Estatutos;

Resultando que el 9 de noviembre próximo pasado ha tenido entrada en esta oficina un oficio de esa Abogacía, al que se acompaña copia de la resolución dictada por el Director general de Previsión en 22 de noviembre de 1944, y a virtud de la cual se aprueban los Estatutos y Reglamento de la Sociedad de que se trata, y se ordena su inscripción en el Registro Oficial correspondiente;

Considerando que el artículo 10 de la invocada Ley de 6 de diciembre de 1941 establece, entre otras exenciones, la del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de las Mutualidades o Montepíos comprendidos en la misma, cuyos Estatutos fuesen aprobados por el Ministerio del Trabajo; siendo de advertir que en los artículos 25 y siguientes del Reglamento dictado para la aplicación de tal Ley, con fecha 26 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio siguiente), se marcan las normas para la aprobación de los Estatutos de las personas jurídicas a favor de las inscripciones en el Registro correspondiente, y que, ajustándose a ellas, la Mutualidad que se examina en el presente expediente ha obtenido la aprobación de su Reglamento, así como la inscripción en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades del Ministerio del Trabajo, con el número 135, según resolución autorizada por el Jefe de la correspondiente Sección, en 22 de noviembre de 1944.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes de Comercio del Norte de España».

Madrid, 21 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Anselma de Salces y Salas», instituida en Bilbao (Vizcaya), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Joaquín Zuazagoitia y Ancorra, Alcalde

Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, solicitando en nombre y representación del mismo la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas para la Fundación «Anselma Salces y Salas»;

Resultando que por testamento otorgado en la ciudad de Murcia el 20 de septiembre de 1876 ante el Notario don Juan de la Cierva, doña Anselma Salces y Salas instituyó una Obra Pía, cuya cláusula fundacional dice así: «El Ayuntamiento dará tres dotes, el día 21 de abril, a tres jóvenes hijas de Bilbao, solteras, pobres, de buena conducta, de dieciséis a veintidós años, que sepan leer, escribir, contar, planchar, guisar, coser a mano y hablar vascuence; prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, las que tengan el apellido de Salces, aun cuando sea en el último grado; estas dotes consistirán en seis mil reales cada una, y el primer año de mi fallecimiento se les entregará como legado a las hijas de mi primo don Pedro Salces, y el segundo año a las de don Cesáreo de Lapizondo y Salces, y a las de doña Cristina de Salces y Campaña; entrando ya en el tercero a las arriba mencionadas, o sea, las que fueren; para lo cual el Ayuntamiento hará saber con anticipación para que las pobres tengan tiempo para aprender, si no lo saben, lo especificado arriba. Es mi voluntad que se ayude a una o más jóvenes que tengan vocación y disposición para la música, pintura, escultura o arquitectura, con todo lo que den de sí los réditos después de las otras mandas, siendo también preferidos los Salces»;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de diciembre de 1922 se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por los depósitos siguientes, hechos en la Sucursal del Banco de España en Bilbao: Depósito número 665, de cuatro cuartos de acción, de la Sociedad «El Trueno», importantes 4.000 pesetas. Depósito número 666: mitad de la acción número 10 de la Sociedad Especial Minera «Los desconocidos», por un importe nominal de 5.000 pesetas. Depósito número 1-1.555: de cinco títulos de la Deuda al 4 por 100 interior; dos de la serie A, números 227.363 y 228.367; uno de la serie D, número 27.628; dos de la serie E, números 18.220 y 21.364, con un importe nominal de 63.500 pesetas. Depósito número 1-1.947: de cinco carpetas de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de mayo de 1942; cuatro de la serie A, números 99.923 a 6; uno de la serie B, número 24.610, con un valor nominal de 4.500 pesetas. Depósito número 11.343, de 12 títulos de la Deuda interior 4 por 100: cuatro títulos de la serie A, números 540.417 al 20; uno de la serie B, número 117.342; cuatro de la serie D, números 33.377 al 80; uno de la serie G, número 64.690; dos de la serie H, números 51.032 y 3, por un importe nominal de 55.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las

personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, teniendo los valores depositados a nombre de la Fundación en el Banco de España, sucursal de Bilbao;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Anselma de Salces y Salas», instituida en Bilbao.

Madrid, 28 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Tomás de Irazazábal e Iturriza», instituida en Bilbao, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Joaquín de Zuazagoitia y Azcorra, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, solicitando en nombre y representación del mismo la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas para la Fundación «Tomás Irazazábal e Iturriza»;

Resultando que don Tomás de Irazazábal e Iturriza otorgó testamento en la Villa de Bilbao en 13 de mayo de 1912 ante el Notario don Isidro de Erquiaga y Barbarías, instituyendo una Obra Pía para dotar doncellas pobres según la cláusula fundacional siguiente: «Las cincuenta acciones del Banco de España de mi pertenencia, se inscribirán en los libros o registros de dicho Banco como inalienables, las que constituirán una Obra Pía benéfica para dotar jóvenes doncellas pobres naturales de Bilbao e hijas también de padre y madre bilbaínas y avendados en la misma y de origen abuelengo vascongado, particularmente de Vizcaya y Guipúzcoa con preferencia y que hubieran sido habidas de constante y legítimo matrimonio, y si hubiera alguna o algunas de mis parientes que fueran pobres, de doquiera que fueran, y por orden de prioridad las más próximas a las más remotas. Estas dotes serán de mil pesetas cada una y para contraer matrimonio y se repartirán así que haya fondos suficientes para cuatro cada vez y llamando a las que se crean con derecho a dicha gracia, por algunos periódicos de la localidad y se hará efectiva la dote así que hayan

contraído matrimonio canónico, debiendo encontrar las agraciadas entre los veinte y treinta y cuatro años de edad. El Patrono o Comisario de esta Obra Pía benéfica, para dotar jóvenes doncellas naturales de Bilbao lo constituirá el señor Alcalde como Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, síndico y tres Cuestales que se sortearán entre los que fueren bilbaínos e hijos de padre y madre bilbaínos y de origen vasco, y juntos acordarán en favor de las agraciadas. Las dotes las amplío a mil quinientas pesetas en lugar de mil para cada una de las que fueran agraciadas y se anunciarán así que haya fondos suficientes para tres dotes cada vez»;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero de 1936, se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-particular con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por el resguardo número 655 de los extractos de inscripción números 3.096 y 4.548, comprensivos de 50 acciones del Banco de España, números 43.723, 64.070, 66.710, 76.436, 77.823, 114.085 y 86, 156.713 al 16, 160.559, 191.526, 195.221 y 22, 198.034 al 38, 224.741 y 42, 235.058 al 66, 273.015 y 16, 293.240 y 41 y 329.434 al 42, por un valor de 29.500 pesetas. Este depósito está hecho en la Sucursal del Banco de España en Bilbao. La libreta núm. 37.599 de la Caja de Ahorro y Monte de Piedad Municipal de Bilbao con un saldo de 63.516,29 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264 número 8.º del Reglamento para su aplicación de la propia fecha declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, estando los valores depositados en establecimientos bancarios a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la

Fundación «Tomás de Irazazábal e Iturriza», instituida en Bilbao.

Madrid, 28 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Comisión Delegada de «Eléctricista de León» y «León Industrial» solicitando autorización para el tendido de dos ramales de línea eléctrica.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1.ª Autorizar a la Comisión Delegada de «Eléctricista de León» y «León Industrial» para el tendido de dos ramales de línea trifásica en alta tensión a 3.000 V., 100 metros de recorrido cada uno y 15 KVA. de capacidad total de transporte. Enlazarán con la línea de Vegacervera a León, terminando en las dos casetas de transformación que se instalarán en Manzaneda y Ruiforco de Torio, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de diez meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Comisión Delegada de «Eléctricista de León» y «León Industrial» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construidas las líneas y casetas de transformación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización queda obligada la citada Comisión a solicitar del organismo oficial competente la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Pilar Rodríguez, viuda de Barrio, en solicitud de autorización para suministrar energía eléctrica para riegos de varias fincas situadas en Cubillas, Cabrerros, Campo y Fresno, desde la línea de la «Electro Molinera de Valmadrigal».

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sec-

ción correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Pilar Rodríguez para el tendido de varios ramales de líneas trifásicas en alta tensión a 16.500 V., metros 1.976 de recorrido y 24 KVA. de capacidad de transporte en total, que enlazarán con la línea general de Fresno de la Vega a Cabrerros del Río, terminando cada ramal en las casetas de transformación que se instalarán en las líneas de don Primitivo Lozano y don Mario Marcos, en Cubillas de Otero; en las de don Ricardo Montiel, don Crisantos Robles y don Lino Liébana y don Máximo Marcos, en Cabrerros del Río; en las de don José García Cañas, del Campo de Villavidel, y en las de don Emilian Prieto y don Mariano Barreñeda, en Fresno de la Vega. Las capacidades de los transformadores serán de 5 KVA. para las dos primeras fincas, de 5 KVA. para la tercera, de 3 KVA. a la cuarta, 5 KVA. para las dos siguientes, 2 KVA. para la de don José García Cañas y de 5 KVA. para las dos últimas; todos ello de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado por doña Pilar Rodríguez se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendidas las líneas e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada doña Pilar Rodríguez a solicitar de la Dirección General de Industria la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1945.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Leniz, S. L.», con domicilio en Salinas de Leniz, en solicitud de autorización para construir una línea trifásica en alta tensión desde Escoriaza, donde enlazará con la «Hidroeléctrica Ibérica, Sociedad Anónima», a la fábrica de sal en Salinas de Leniz, propiedad de la Entidad solicitante.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Productos Leniz, S. L.», para el tendido de una línea trifásica en alta tensión a 10.000 voltios, 4.800 me-

tros de longitud y 50 KVA. de capacidad de transporte. La línea enlazará con la de «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.», en los terrenos lindantes con la estación del ferrocarril Vasco-Navarro en Escoriaza y terminará en la caseta de transformación de 50 KVA., que se instalará en las cercanías de la fábrica de sal, en Salinas de Leniz, todo de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Productos Leniz, S. L.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplido los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctricas Leonesas, S. A.», solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», para el tendido de un ramal de línea trifásica en alta tensión a 6.000 V., 1.380 metros de recorrido y 25 KVA., que se instalará en la Cerámica de don Magín Perandones. A los 200 metros del principio de esta derivación se hace otra de 150 metros de longitud y 35 KVA. de capacidad de transporte, que terminará en el centro de transformación a la intemperie de 35 KVA., para suministrar energía eléctrica a la tonelería de don José Perandones y otros abonados del barrio de Polvorín. La primera derivación citada tendrá su origen en la línea que suministra a la Cerámica de don Heliodoro García en la proximidades de la estación de La Bañeza, terminando en el transformador citado en primer lugar; con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Eléctricas Leonesas, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendido el ramal de línea trifásica e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pú-

blica, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Sociedad peticionaria a solicitar de la Dirección General de Industria la prestación del suministro de energía, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Donato Martín Rodríguez, en solicitud de autorización para suministrar energía eléctrica a las fincas de su propiedad y de los otros solicitantes; para fuerza motriz y alumbrado,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1.ª Autorizar a don Donato Martín Rodríguez, doña Leonor Carrillo, don Antonio del Río Gómez y don Juan García Sánchez, par el tendido de una línea trifásica en alta tensión a 6.000 voltios, 1.843 metros de recorrido y 15 KVA. de capacidad de transporte, así como un transformador de intemperie de 5 KVA., que suministrará la fuerza motriz para riego de las fincas de los cuatro peticionarios. La línea conectará en la cañeta de transformación del señor Calderón, en las inmediaciones del pueblo de Torrijos, terminando en el transformador citado. De acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será inmediato a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Donato Martín y otros se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, quedan obligados los peticionarios a solicitar de la Dirección General de Industria la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Méndez Rodríguez, domiciliado

en Silva, Municipio de Pol, provincia de Lugo, en solicitud de autorización para un aprovechamiento hidráulico sobre el río Mandeo, término municipal de Aranga-Curtis,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Méndez Rodríguez para la construcción de una central hidráulica sobre el río Mandeo, término municipal de Aranga-Curtis, mediante la instalación de dos turbinas Francis de 125 y 300 HP. y dos alternadores de 125 y 312 KVA., 5.000 voltios, 50 períodos, transformadores elevadores y aparatos de control y seguridad, de acuerdo con el proyecto presentado y conforme con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Manuel Méndez Rodríguez se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la central hidráulica, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Méndez Rodríguez, vecino de Silva, Municipio de Pol, provincia de Lugo, en solicitud de autorización para construir una línea trifásica en alta tensión, desde la central de Mandeo a la fábrica de productos químicos farmacéuticos de Teijeiro,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Méndez Rodríguez para el tendido de una línea trifásica de alta tensión a 5.000 voltios, 5.307 metros de recorrido y 230 KVA. de capacidad de transporte. La línea tendrá su origen en la central hidroeléctrica sobre el río Mandeo, término municipal de Aranga-Curtis, propiedad del peticionario, y terminará en la subestación de transformación que se instalará en la fábrica de productos químicos de Teijeiro. Esta subestación, que asimismo se autoriza, tendrá 100 KVA. de capacidad y 5.000/220-127 voltios. Todo de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la

fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Manuel Méndez Rodríguez se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Esta autorización no implica la de las tarifas de aplicación que se adjuntan al proyecto, autorización que deberá solicitarse en expediente distinto, de acuerdo con las normas del Reglamento de 5 de diciembre de 1933.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea trifásica en alta tensión,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» para el tendido de un ramal de línea trifásica en alta tensión a 2.600 voltios, 538 metros de recorrido y 10 KVA de capacidad de transporte. La línea tendrá su origen en el transformador del barrio de Piles y terminará en el transformador que se instalará en el Sanatorio en construcción en la Eria de Piles, próximo a la plaza de San Lorenzo, en Gijón, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Oviedo, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Instituto de Fomento de la Producción de

Autorizar a don Manuel Martí Beirán para la construcción de una línea trifásica en alta tensión a 10.500 voltios, 370 metros de recorrido y 100 KVA. La línea enlazará en las proximidades de la finca con la de «Hidroeléctrica Española, S. L.», terminando en la caseta citada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Castellón, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Manuel Beirán, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el interesado a solicitar de la Dirección General de Industria la prestación del suministro de energía, de acuerdo con las disponibilidades del momento, que se autorizará si procede.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

Visto el expediente promovido por «Balet y Blay, S. L.», solicitando autorización para la instalación de unos estudios cinematográficos y laboratorio para la realización de películas de dibujos animados a todo color;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes en relación con la instalación de nuevas industrias y ampliación de las ya existentes, estando comprendida la industria solicitada en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Balet y Blay, S. L.» para llevar a efecto la instalación proyectada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Barcelona, comprobará si la escritura de constitución de la Sociedad se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

3.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria o de pri-

meras materias, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, expedida por la Delegación de Industria y certificado extendido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Sociedades Anónimas «La Eléctrica del Segura» y «Molinos del Segura», domiciliadas en Murcia, en solicitud de autorización para construir una línea trifásica de interconexión en alta tensión a 65.000 voltios y 7.000 KVA de capacidad, que permitirá el transporte de energía entre las centrales térmicas de Peñarroya y las hidráulicas de Mengemor, con las de la «Eléctrica del Segura», que a su vez tienen conectadas sus redes con las de la «Compañía de Riegos de Levante, S. A.», grupos que controlan la casi totalidad de la producción de la cuenca del Segura, cubriendo sus redes las provincias de Alicante y Murcia,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a las Sociedades Anónimas «La Eléctrica del Segura» y «Molinos del Segura» para construir una línea de interconexión trifásica en alta tensión a 65.000 voltios, que tendrá su origen en la central térmica de Puertollano (Ciudad Real) y terminará en la subestación de transformación de la central Hidroeléctrica «Los Almadenes», de la Compañía de Riegos de Levante, S. A., con un recorrido de 266 kilómetros, 7.000 KV de capacidad de transporte y presupuesto por valor de 10.534.124,56 pesetas, con arreglo a las características fijadas en el anteproyecto presentado en la Delegación de Industria de Murcia y de acuerdo con las normas generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha de la instalación será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Las Empresas solicitantes presentarán en las Delegaciones de Industria de Murcia y Ciudad Real el proyecto definitivo y éstas comprobarán, en lo que se refiere a su provincia, si en el detalle del proyecto presentado por las Sociedades Anónimas «La Eléctrica del Segura» y «Molinos del Segura», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación

a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Mientras persista el actual régimen de restricciones, y una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, quedan obligadas las Sociedades peticionarias a solicitar el transporte de energía por la línea proyectada de la Dirección General de Industria, que le autorizará o denegará, según las disponibilidades de energía del momento en las zonas interconectadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia y de Ciudad Real.

Visto el escrito presentado por «Sevilla Films, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de sus talleres de rodaje de películas, sito en esta capital;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la industria solicitada en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe y propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sevilla Films, S. A.» para ampliar los citados talleres, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización queda condicionada, en cuanto al consumo de energía eléctrica, a no sobrepasar el actual, limitándose, en consecuencia, el empleo de las nuevas instalaciones en forma que no se rebase el mismo y quedando, en todo caso, sujeta la instalación a las restricciones que se consideren oportunas por las autoridades competentes.

3.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria correspondiente y certificado expedido, igualmente, por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de autorización para suministrar energía eléctrica a un equipo radiotelefónico de la Compañía Telefónica Nacional de España en «Vista Palmito», sito entre los términos municipales de La Laguna, El Rosario y Tacoronte, para lo cual se construirá un ramal monofásico en alta tensión y se instalará un transformador de 2 KVA.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, para el tendido de un ramal monofásico en alta tensión a 6.100 voltios, 1.647 metros de longitud y 2 KVA de capacidad de transporte, así como un transformador reductor de la misma capacidad, que se instalará en «Vista Palmito», entre los términos municipales de La Laguna, El Rosario y Tacoronte. La línea partirá de la estación de transformación de «La Esperanza», en el pueblo de este nombre, y terminará en la estación radiotelefónica de «Vista Palmito», de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendido el ramal de línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidráulica del Moncayo, S. A.», domiciliada en Pamplona, en solicitud de autorización para modificar la tensión de la línea de Aldeanueva de Ebro Central térmica de Arnedo, elevándola de 10 KV. a 30 KV., y construir un nuevo tramo de Autol a dicha Central térmica, por cuanto es preciso conservar la línea a 10.000 voltios para la distribución en Autol y Quel.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidráulica del Moncayo, S. A.» para la modificación de la línea Aldeanueva de Ebro, Central térmica de Arnedo, elevando su tensión de servicio actual de 10.000 a 30.000

voltios, así como para la construcción del tramo de línea trifásica en alta tensión a 30.000 voltios, de Autol a Central térmica de Arnedo, de 6.980 metros de longitud y 500 KVA. de capacidad de transporte, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de quince meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La Delegación de Industria de Logroño comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidráulica del Moncayo, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez modificada la tensión de la línea ya existente y constituido el nuevo tramo de línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Jiménez García, domiciliado en Arnedo, en solicitud de autorización para sustituir el suministro en baja tensión a una trilladora instalada en Aldeanueva del Ebro por el de alta, mediante la construcción de un ramal de línea en alta y transformador correspondiente.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Jiménez García para el tendido de un ramal de línea trifásica en alta tensión a 10.000 voltios, 213 metros de longitud y 25 KVA. de capacidad de transporte, así como un transformador de 75 KVA que se instalará en el lugar denominado «Los Agudos», en la localidad de Aldeanueva de Ebro. La línea tendrá su origen en la de «Hidroeléctrica Moncayo, S. A.», en las inmediaciones del centro de transformación de Aldeanueva de Ebro, terminando en la caseta de transformación mencionada, todo ello de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Logroño comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Jesús Jiménez se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construido el ramal de línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias ex-

puestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Muñoz Cuenca, domiciliado en Herrera, en solicitud de autorización para variar de emplazamiento el transformador que tiene destinado para servicio de fuerza y alumbrado a su finca «Buenos Aires», en el término municipal de Herrera, cuyo transformador se encuentra instalado en la caseta de don Francisco Montaña Gámez, y para colocarlo en terrenos de su propiedad precisa construir un ramal de línea trifásica en alta tensión cuya construcción se solicita.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Muñoz Cuenca, domiciliado en Herrera, para el tendido de un ramal de línea trifásica en alta tensión a 17.500 voltios, 30 metros de longitud y 5 KVA de capacidad de transporte, así como una subestación de transformación de la citada capacidad que se instalará en los terrenos de la finca «Buenos Aires», del término municipal de Herrera. La línea enlazará con la general de Herrera a Estepa de «Hidroeléctrica del Genil, S. A.» y terminará en la subestación transformadora citada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Antonio Muñoz Cuenca se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

LOCALIDAD	Afuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Afuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Valencia	Valencia	Unitaria C. San Pedro	409.670	450.756	Valencia	Valle de los Nueve	Telde	Unitaria	837	22.673	Las Palmas
Valencia	Valencia	Unitaria C. Jesús	409.670	450.756		Vega de San Mateo	Vega de San Mateo	Unitaria n.º 3	1.439	8.414	
Valencia	Valencia	Párvulos C. María	409.670	450.756		Villaverde	La Oliva	Unitaria	554	3.028	
Valencia	Valencia	S. G. M.ª Carboneil	409.670	450.756							
Valladolid	Valladolid	S. G. «Luis Vives»	108.456	108.456	Valladolid						
Valladolid	Valladolid	S. G. «Menéndez Pelayo»	108.456	108.456		Firgas	Firgas	Sec. Graduado	628	4.383	
Baracaldo	Baracaldo	Párvulos Atonsolegui	36.335	36.335	Vizcaya	Galdar	Galdar	Sec. Graduado	5.654	12.425	
Baracaldo	Baracaldo	S. G. Bagaza	36.335	36.335		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	Unitaria «José Antonio»	94.337	115.848	
Basauri	Basauri	S. G. Pozoche	10.405	10.405		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	Unitaria n.º 8	94.337	115.848	
Bilbao	Bilbao	S. G. «Luis Brifas»	192.351	192.351		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	S. G. «García Escámez»	94.337	115.848	
Bilbao	Bilbao	Unitaria Ibaizabal	192.351	192.351		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	S. G. «Generalissimo Franco»	94.337	115.848	
Bilbao	Bilbao	Unitaria Elerieta	192.351	192.351		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	S. G. «Generalissimo Franco»	94.337	115.848	
Bilbao	Bilbao	Unitaria Ibaizabal	192.351	192.351		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	S. G. «Generalissimo Franco»	94.337	115.848	
Bilbao	Bilbao	S. G. Olaveaga	192.351	192.351		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	S. G. «Generalissimo Franco»	94.337	115.848	
Bilbao	Bilbao	S. G. Urazurrutia	192.351	192.351		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	S. G. «Generalissimo Franco»	94.337	115.848	
Bilbao	Bilbao	S. G. Cervantes	192.351	192.351		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	S. G. «José Antonio»	94.337	115.848	
Bilbao	Bilbao	Párvulos Olaveaga	192.351	192.351		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	S. G. «García Escámez»	94.337	115.848	
Sestao	Sestao	S. G. «Primo de Rivera»	17.950	17.950		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	S. G. «Generalissimo Franco»	94.337	115.848	
Calatayud	Calatayud	Sec. Grad. n.º 2	15.234	15.234	Zaragoza	Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	S. G. «Generalissimo Franco»	94.337	115.848	
Zaragoza	Zaragoza	S. G. «Cándido Domingo»	179.479	179.479		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	S. G. «José Antonio»	94.337	115.848	
Zaragoza	Zaragoza	S. G. «Andrés Manjón»	179.479	179.479		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	S. G. «García Escámez»	94.337	115.848	
MAESTROS											
Turno de oposición											
Agüimes	Agüimes	Sec. Graduado	2.021	6.145	Las Palmas	Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	Unitaria n.º 38	94.337	115.848	
Aruacas	Aruacas	Unitaria n.º 3	4.324	22.737		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)	Unitaria n.º 34	94.337	115.848	
Arrecife	Arrecife	Unitaria n.º 1	6.890	6.927		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)				
Barrio (El)	San Nicolás	Unitaria	272	4.654		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)				
Cálderos	Galdar	Unitaria	630	12.425		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)				
Casablanca	Firgas	Unitaria	731	4.883		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)				
Costa de Moya	Moya	Unitaria	719	8.184		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)				
Cueva Grande	Vega de San Mateo	Unitaria	430	8.414		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)				
Firgas	Firgas	Sec. Graduado	628	4.383		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)				
Galdar	Galdar	Sec. Graduado	5.654	12.425		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)				
Goleta (La)	Aruacas	Unitaria n.º 1	1.956	22.737		Palmas de Gran Canaria (Las)	Palmas de Gran Canaria (Las)				

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizan a doña Angeles Martínez y a don Ramón Martínez García para establecer un balneario para uso particular en Santiago de la Ribera, Mar Menor, quedando legalizadas las obras ya existentes.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de doña Angeles Martínez, viuda de Montesinos, y don Ramón Martínez García, para legalizar un balneario para uso particular en la playa de Santiago de la Ribera, Mar Menor, término de San Javier;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta a pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a doña Angeles Martínez, viuda de Montesinos, y a don Ramón Martínez García, para establecer un balneario para uso particular en la playa de Santiago de la Ribera, Mar Menor, término de San Javier, quedando legalizadas las obras existentes que reúnan las debidas garantías de estabilidad y ornato.

Segunda.—El concesionario queda obligado a presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, antes del reconocimiento, un proyecto detallado, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en el que consten los elementos de obra que se aprovechan y los que han de ser reforzados o sustituidos.

Tercera.—Por la Jefatura de Obras Públicas se procederá al reconocimiento de las obras, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura el reconocimiento de las obras, a presentar el proyecto y a modificar la estructura de modo que pueda verificarse el reconocimiento dentro del plazo señalado.

Cuarta.—Del reconocimiento se levantarán acta y plano, en el que se hará constar por la Jefatura de modo expreso si las obras reúnen las debidas condiciones de resistencia y se hallan en buen estado y condiciones de normal utilización.

Quinta.—Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, quedando el conce-

sionario obligado a conservarlas en buen estado y siendo a su costa todos los gastos que se originen. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras establecidas en él a fines ni usos distintos de los autorizados.

Sexta.—Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercera, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

Séptima.—El concesionario abonará un canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión administrativa de puertos a cargo directo del Estado. Este canon, que se abonará por semestres adelantados y a partir de la fecha de la presente resolución, será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

Octava.—El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Novena.—La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Décima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

Undécima.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la misma y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a don Jaime Pomares González para ocupar una parcela en el puerto de Alicante y establecer un astillero para embarcaciones pesqueras.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Jaime Pomares González, para ocupar una parcela en la zona de Poniente del puerto de Alicante, para establecer un astillero para embarcaciones menores;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, consignando

condiciones que son recogidas por la Inspección Regional de la 14.ª Demarcación en su propuesta;

Considerando que otorgando la concesión con las limitaciones propuestas por la Inspección, no existe perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Jaime Pomares González para ocupar una parcela de 1.051,50 metros cuadrados en la zona del puerto de Alicante, destinada a establecer un astillero para embarcaciones pesqueras. El límite de la parcela quedará a una distancia mínima de ocho metros de la línea del mar; su forma será trapezoidal y se hallará comprendida entre la parcela ocupada por Cementos Turja y la Línea de demarcación que sea fijada en el replanteo.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Aracil, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura y Dirección facultativa, conjuntamente. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él, a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Alicante, por trimestres adelantados y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de nueve, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante con el concurso de la Dirección facultativa del puerto; del resultado, se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Alicante, procederá al oportuno reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario.

En tal caso, éste quedará obligado a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derritiendo las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones que sean impuestas en relación con el servicio de ferrocarriles y sus instalaciones por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, condiciones que se considerarán, en todo caso, incorporadas a la presente concesión.

12. En la tapia de cierre, tanto en la parte confrontada con los terrenos de la RENFE como en los laterales, queda prohibida la apertura de huecos, a menos distancia de tres metros del límite de los terrenos de la Red Nacional.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, respetando las servidumbres de vigilancia litoral y salmamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Teodoro Fanego Bouzas para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Cariño (Ortigueira) y establecer una fábrica de salazón.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a petición de don Teodoro Fanego Bou-

za, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Cariño, término de Ortigueira, destinada a construir un edificio dedicado a fábrica de conservas y salazones;

Visto el resultado de la información pública;

Resultando que la información ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura en su propuesta;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado, y con la fábrica que se pretende establecer se beneficia la industria derivada de la pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General ha de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Se autoriza a don Teodoro Fanego Bouzas para ocupar una parcela de 1.786,14 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa de Cariño, término de Ortigueira, destinada a establecer una fábrica de conservas y salazones. En el frente que da al mar y sus laterales, quedará un espacio libre de seis metros de ancho destinado a vigilancia, que será de dominio público. La fachada se situará a nueve metros del eje de la calzada y su frente quedará en forma de acera que permita el libre tránsito.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Serrano Tormo, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas durante el curso de la obra por la Jefatura y por la Dirección facultativa del Puerto, conjuntamente.

No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras establecidas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.º La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º El concesionario abonará un canon de veinte céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, quedando obligado al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Cariño, así como sobre la pesca.

Este canon será revisable y, por lo tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

6.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, con el concurso del Ingeniero Director de las obras del puerto de El Ferrol del Caudillo; del resultado, se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagadería de la misma el importe de su

presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de El Ferrol del Caudillo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometido a la aprobación de la Superioridad.

8.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña y Dirección facultativa del Puerto de El Ferrol del Caudillo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salmamento.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don Francisco Rey Parga para ocupar una parcela de marisma en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ria del Pasaje e instalar un astillero para embarcaciones menores.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don Francisco Rey Parga, para sanear una marisma en la ria del Pasaje y dedicar el terreno a establecer un astillero;

Visto el resultado de la información pública;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas ha declarado el terreno marismoso, de conformidad con lo informado por el Consejo Provincial de Sanidad;

Considerando que la petición se halla comprendida en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos y corres-

pondientes del Reglamento para su ejecución;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con la instalación del Astillero se favorece la industria de construcción naval,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Francisco Rey Parga para ocupar una parcela de marisma de 2.615,22 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría del Pasaje e inmediatamente aguas abajo del Puente de dicho nombre, con el fin de instalar un astillero para reparación y construcción de embarcaciones menores.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado suscrito en La Coruña, a 5 de junio de 1945, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Enrique Picó Naya, salvo las modificaciones que se prescriban en estas condiciones, las que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de La Coruña. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras e instalaciones establecidas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, excepto una zona de 6,00 metros de ancho contigua a la línea de pleamar viva equinoccial después de ejecutadas las obras y que constituirá la zona de servidumbre para vigilancia litoral en la forma reglamentaria y otra de igual ancho contigua a los muros de avenida del Puente del Pasaje, que quedará de servicio de la carretera, sin que esto le exima de su conservación obligada, como en el resto de las obras. Asimismo deberá garantizar la servidumbre del litoral y de paso por medio de rampa para carro, en sustitución de las escaleras que figuran en el proyecto.

4.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto de La Coruña, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo señalado para comenzar las obras.

6.^a Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el

de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda a su reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de La Coruña, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de La Coruña.

9.^a Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario queda obligado a tratar convenientemente las aguas residuales que puedan proceder de las instalaciones llevadas a cabo, para que en ningún momento, puedan causar daños a los parques de mariscos establecidos con autorización competente en la ría del Pasaje.

11. El concesionario queda obligado a balizar adecuadamente los límites de la rampa varadero, a fin de no entorpecer la navegación.

12. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. El concesionario queda obligado a presentar las tarifas de explotación del varadero a aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, antes de la terminación de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don Antonio González y don Guillermo Sánchez Gélaz para establecer un embarcadero en la margen derecha del Nalón para la carga de carbón recogido en el río.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don Antonio González y don Guillermo Sánchez Gélaz, para obtener la autorización necesaria para construir un embarcadero en la margen derecha del río Nalón, destinado al embarque de carbones recogidos en el río;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura en su propuesta;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Antonio González y don Guillermo Sánchez Gélaz para establecer un embarcadero con estacada de atraque en la margen derecha del río Nalón, 300 metros aguas abajo del puente de La Portilla, destinado a la carga del carbón recogido entre los residuos arrastrados por dicho río.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 10 de noviembre de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Juan Ruiz Hermosilla, salvo las modificaciones que se introduzcan con ocasión del replanteo, o las de simple detalle que, durante la construcción, sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de San Esteban de Pravia.

3.^a Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique al peticionario esta concesión.

4.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de San Esteban de Pravia, y del resultado de la operación se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.^a Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de San Esteban de Pravia, el reconocimiento de

las construídas, consignándose el resultado en acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

6.^a Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de San Esteban de Pravia, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

7.^a Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.^a En el suministro y cargue de carbones tendrán preferencia los destinados a embarcaciones pesqueras, cualquiera que sea su procedencia.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. El concesionario abonará el canon anual de 600 pesetas, efectuando su ingreso por anualidades adelantadas en la Caja de la Junta de Obras del mencionado puerto y a partir de la fecha de la presente concesión. Dicho canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a los artículos 41 y 57 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como de las referentes a protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable de Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox» para embalsar 10.000 metros cúbicos de agua de la ría del Castaños (Vizcaya), destinados a la refrigeración de Condensadores de su Central térmica.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la representación de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox», para establecer una toma de agua de la ría del Castaños, destinada a la refrigeración en su central térmica;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y las obras que se pretenden ejecutar corresponden a un servicio necesario para la Central térmica;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox», para embalsar diez mil metros cúbicos de agua, captados en la ría del Castaños, con destino a la refrigeración de condensadores de la Central térmica que posee en dicho lugar.

2.^a Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto aprobado, que ha servido de base a la tramitación del expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Pérez Villamil, con las modificaciones introducidas en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas durante el curso de las obras por la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa del Puerto, conjuntamente.

No podrá ser dedicado el terreno afectado a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.^a Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. En caso de que sea preciso, por necesidades de las obras y servicios del puerto de Bilbao, queda obligado el concesionario a reformar las obras e instalaciones correspondientes a esta concesión sin derecho a indemnización alguna.

4.^a La presente autorización es concedida sin perjuicio de las facultades correspondientes a la Dirección General de Ferrocarriles, en lo que afecta a la línea del ferrocarril minero de la «Sociedad Franco Belga de las Minas

de Somorrostro» y a la Diputación provincial de Vizcaya, en lo que afecta al cruce de la carretera de San Salvador del Valle a Baracaldo.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto y del resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.^a Se obliga al concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría, con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se señalen por la Junta de Obras. Las aguas, al volver a la ría estarán exentas de productos que puedan ser perjudiciales para las embarcaciones, obras del puerto o para la pesca.

8.^a La cantidad de agua que, como máximo, podrá tomarse será la de diez mil metros cúbicos de agua, a razón de novecientos metros cúbicos por hora y sólo en las pleamares, y el concesionario se obliga a instalar, a sus expensas, un módulo cuando la Administración lo juzgue conveniente, cuyo proyecto será aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, previo informe de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao.

9.^a Será de cuenta del concesionario el refuerzo del malecón de encauzamiento de la ría, que se hiciese preciso con las obras que se autorizan, el dejar el camino de servidumbre y vigilancia en las mismas condiciones hoy existentes y el reparar cuantas averías se produzcan en el mismo, tanto durante la ejecución como durante la explotación de aquéllas.

10. El concesionario abonará un canon de 300 pesetas anuales, que ingresará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, y, en lo sucesivo, en el mes de enero de cada año.

Este canon será revisable y, por lo tanto, variable por acuerdo de la Administración.

11. Tanto los materiales necesarios como los productos de las excavaciones se depositarán de forma que, bajo ningún pretexto ni en momento alguno, se invada la ría y su zona marítimo-terrestre, entorpeciendo o dificultándose la navegación y tránsito por las mismas.

12. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, para que por la misma, con el concurso de los servicios que tomaron parte en el replanteo, se proceda al reconocimiento de las obras ejecutadas, de cuya operación se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

13. Tanto en la construcción como durante la explotación de las obras que se autorizan, éstas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao.

14. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y la recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

15. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

16. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Gregorio Montenegro Gómez para construir un relleno y galpón para construcción de embarcaciones pesqueras en la ensenada de Ríos, ría de Vigo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Gregorio Montenegro Gómez, para obtener la autorización necesaria para construir un relleno y un galpón, destinado a la construcción de embarcaciones, en la ensenada de Ríos;

Visto el resultado de la información pública;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide, y con las obras que se pretende establecer se beneficia la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Gregorio Montenegro Gómez para construir un relleno y galpón con destino a la construcción de embarcaciones, en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Ríos, ría de Vigo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente, y está suscrito en Vigo el 14 de agosto de 1943, por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada. No podrá ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en particular y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie de terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de

Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Declarando caducada la concesión otorgada por Orden de 18 de enero de 1943 a don Secundino Fanjul Díaz-Faes para aprovechamiento del caudal de agua que se cita del río Pigüena.

Vista la instancia presentada por don Secundino Fanjul Díaz-Faes, concesionario por Orden ministerial de 18 de enero de 1943 de un aprovechamiento de seis mil litros por segundo de agua del río Pigüena, en término de Agüerina, ayuntamiento de Miranda (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, por la cual hace renuncia de la expresada concesión, por causas ajenas a su voluntad, principalmente la falta de elementos financieros para desarrollar la industria proyectada,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

1.ª Declarar caducada la concesión otorgada por Orden ministerial de 18 de enero de 1943 a don Secundino Fanjul Díaz-Faes para aprovechar seis mil litros por segundo de agua del río Pigüena, en término de Agüerina, ayuntamiento de Miranda (Oviedo), declarando libre el tramo de río correspondiente a los efectos de nuevas peticiones.

2.ª Remitir a la Caja General de Depósitos el resguardo anteriormente resguardado, a los efectos de su incautación.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su cono-

cimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Autorizando a la S. A. «El Irati» para aprovechar el caudal de agua que se indica en el lugar que se menciona.

Visto el expediente promovido por la S. A. «El Irati» para aprovechar aguas del pantano de Irabia, en un salto de pie de presa con destino a producción de energía eléctrica, en término de Orbaiceta (Navarra),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. «El Irati» para aprovechar en un desnivel bruto de 29,70 metros entre el máximo nivel del embalse de Irabia y la coronación de la presa de derivación del Salto de Betolegui, hasta un caudal de cinco mil litros por segundo de tiempo de aguas de dicha embalse.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro. Con sujeción al proyecto que obra en el expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Redón en Pamplona y con fecha febrero de 1943.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un año y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero encargado de la inspección, levantando acta del resultado en la que se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados, sometiéndose dicha acta a la aprobación del Director general de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

5.ª El agua derivada no podrá destinarse a otro aprovechamiento distinto del concedido sin nuevo expediente.

6.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime conveniente.

7.ª Esta concesión, que lleva aneja la declaración de la utilidad pública a los efectos de las expropiaciones necesarias y la ocupación del dominio público, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero por el plazo de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente, y libre de cargas todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1932, a cuyas prescripciones queda sujeta aquella, así como a las segunda, cuarta, quin-

ta y sexta del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

8.ª La concesión gozará de todos los beneficios que para las de su clase establecen las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas, y queda sometida a los preceptos de estas Leyes, de la Ley de Pesca, de la de Protección a la producción nacional, del Código de trabajo y demás disposiciones de carácter social hoy vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo y de los Reales Decretos dictados con fecha 5 de marzo de 1926 creando las Confederaciones Sindicales Hidrográficas y en particular la del Ebro.

9.ª Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del peticionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan cuando tengan lugar.

10. Queda obligado el concesionario al abono del canon que el día de mañana establece con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado y que afecten a este aprovechamiento.

11. El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Caminos (Conservación)

Anunciando subasta de las obras de reparación que se relacionan.

Hasta las trece horas del día 30 de febrero próximo se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro que se detalla a continuación, que comprende 59 obras, de las que 21 son con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas en los días 7, 9, 12, 15, 17, 19 y 21 de noviembre de 1945, y 38 que fueron declaradas desiertas en dichas subastas, correspondientes al tercer expediente de obras relacionadas en el cuadro aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre) y en cumplimiento del artículo segundo del Decreto mencionado. Las subastas de dichas obras, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, tendrán lugar el día 26 de febrero próximo, a las nueve horas, en la Dirección

General de Caminos (Sección de Conservación) del Ministerio de Obras Públicas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4,50) o en papel común, con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en el contrato de trabajo que se ordena en el d) le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el d) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 25 de enero de 1946.—El Director general, A. Sánchez del Río.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en (provincia de, calle de número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios de las obras.

Resolución de obras de reparación que han de subastarse en el presente año de 1946 con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas los días 7, 9, 12, 15, 17, 19 y 21 de noviembre de 1945, o que quedaron desiertas en dichas subastas, correspondientes al ferreo expediente de obras relacionadas en el cuadro aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre) y en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto mencionado.

CAPITULO 3.º ARTICULO 6.º GRUPO 2.º CONCEPTO 2.º

Segunda subasta de las obras declaradas desiertas en la primera.

Número	Provincias	DESIGNACION DE LA OBRA	Longitud Kil.	Presupuesto de contrata		Plazo de ejecución		Depósito provisional		Anualidad 1946
				Pesetas	Pesetas	Meses	Pesetas	Pesetas		
1	Albacete	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7,280 de C. N. de Alicante y Murcia a Francia por Zaragoza (Almansa o Coferentes); de los kilómetros 49 y 50 del C. C. de Orceera a Almansa por Hellin (Almansa a Albatana) y de Loujgen al kilómetro 5,740 del C. L. de Tobarra al de Archena al Pinoso (Ontur a Jumilla)	14,020	242.189,76	4.844,00	9	4.844,00	242.189,76		
2	Asturias	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 15 del C. C. de Alcaraz a Hércal Overa por la Puebla de Don Fadrique (Vélez Rubio a María) y de los kilómetros 10 al 16 del C. L. de La Ballabona al Jaroso	14,203	187.686,57	3.754,09	9	3.754,09	187.686,57		
3	Avila	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 23,150 al 32,650 del C. L. de Guijuelo al de Sorhuela a Avila y de los kilómetros 15 al 20,520 del de Mengamunoz a Peñaranda	16,020	195.201,27	3.905,00	9	3.905,00	195.201,27		
4	Avila	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 29 del C. C. de Almorón a Plasencia. (Sección de Ramacastanas a San Martín), y de los kilómetros 9 al 14 del C. L. de Mengamunoz a Peñaranda	15,000	206.899,72	4.138,00	9	4.138,00	206.899,72		
5	Avila	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 24 del C. L. de Calvados a Aldeaseca	10,000	204.127,30	4.083,00	9	4.083,00	204.127,30		
6	Balears	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 del C. C. de Ibiza a San Juan; de los kilómetros 1, 2 y 15 del C. L. de Ibiza a San José y de los kilómetros 1 al 9 del de Cala Sabina al Faro de Formentera	17,500	248.975,00	380,00	9	380,00	248.975,00		
7	Balears	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12,500 del C. L. de Felanitx a La Rápita; de los kilómetros 1 al 6 del C. C. de Alcudia a Andraitx por el Puerto de Pollensa (Sección de Andraitx a Estalenchs) y de los kilómetros 3 al 11 del C. L. de Petra al de Artá a Inca por Comunas	26,500	202.757,73	4.056,00	9	4.056,00	202.757,73		
8	Balears	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 y 8 del C. C. de Ibiza a San Antonio; de los kilómetros 1 al 9, 12 al 17 y 20 al 24 del C. L. de San Miguel a San Carlos; y de los kilómetros 9 al 11 del de San José a Cala Portinaitx	24,500	202.541,60	4.051,00	9	4.051,00	202.541,60		
9	Burgos	Reparación del firme de los kilómetros 79 al 84 del C. C. de Burgos a Santoña; de los kilómetros 82 al 85 del de Bilbao a Reinoso, y de los kilómetros 1 al 3 del C. L. de Villasantu a Entrambasaguas	12,300	242.645,65	4.852,00	9	4.852,00	242.645,65		
10	Burgos	Reparación del firme de los kilómetros 37 al 41 del C. C. de Burgos a Potos y de los kilómetros 11 al 14 del C. L. de la provincia de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo	9,000	196.568,35	3.932,00	9	3.932,00	196.568,35		
11	Cáceres	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 del C. L. de Navalmaral a Jaramilla	12,000	247.458,99	4.956,00	9	4.956,00	247.458,99		
12	Cáceres	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 17 del C. C. de Alcorón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias (Plasencia a Oropesa), y de los kilómetros 18 al 22 del de Ciudad Rodrigo a Cáceres (Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo)	7,000	139.178,75	2.784,00	9	2.784,00	139.178,75		
13	Córdoba	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 13, 14 y 15 del C. L. de Aguilera a la Estación de Horcajo; de los kilómetros 6 al 11 del del kilómetro 52 de Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas Bajas, y de los kilómetros 1 y 2 del Rarnal de la Estación de Horcajo	9,300	212.250,90	4.246,00	9	4.246,00	212.250,90		
14	Córdoba	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5, 8 y 9 del C. L. de La Rambla a Puente Genil	7,000	227.216,10	4.545,00	9	4.545,00	227.216,10		

16	Córdoba	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 15 del C. L. de La Rambla a Puente Genil	6.000	171.898,95	8	3.338,00	171.898,95
16	Córdoba	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 62 al 65 y 76 y 83 del C. N. de Córdoba a Málaga y de los kilómetros 23 al 27 del C. L. de La Rambla a Puente Genil	10.500	249.994,35	9	5.090,00	249.994,35
17	Córdoba	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 24 del C. C. de Andújar a Lucena (Trozo de Baeza a Cabra)	14.000	249.622,91	9	5.090,00	249.622,91
18	Coruña	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 del C. L. de Cabañas a Puentes-de García Rodríguez y de los kilómetros 4 al 10 del de Villar a Curus	9.000	171.665,10	8	3.434,00	171.665,10
19	Gerona	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 18.580 al 23 del C. C. de Gerona a Olot; de los kilómetros 47 al 51 del de Vich a Olot (Vich a Camporódón); de los kilómetros 24 al 27 del de Santa Coloma de Farnes a San Juan de las Abadesas (Santa Coloma de Farnes a Olot), y de los kilómetros 27 y 28 del C. L. de Olot a Bañolas	14.500	241.955,74	9	4.840,00	241.955,74
20	Gerona	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 al 9, 23 al 24 y 29 al 31 del C. C. de Gerona a Palamos y de los kilómetros 0 al 3.360 del C. L. de Vilafranca a Puente Campmany	13.460	212.922,41	9	4.259,00	212.922,41
21	Granada	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 16 al 23 del C. N. de Ubeda a Málaga por Jaén (Ubeda a Priego); de los kilómetros 256 al 258 y 260 al 262 del de Jerez a Cartagena (Murcia a Granada), y de los kilómetros 36 al 38 del C. C. de Alora a Granada (Armilla a Alhama)	18.500	232.473,79	9	4.650,00	232.473,79
22	Guadalajara	Reparación del firme de los kilómetros 6 al 9.400 del C. L. de Aránzueque a Fuentealencina; de los kilómetros 85 al 87 del de Albares a La Panga, y de los kilómetros 19 al 24.359 del de Vellisca a Carabafia	12.985	243.702,49	9	4.975,00	243.702,49
23	Jaén	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 41 al 47 del C. C. de Ubeda a Iznalloz; de los kilómetros 19 al 34 del C. L. de Ubeda a Albánchez, y de los kilómetros 6 al 8.750 del de Aguas Blancuillas a Estación de Jódar	16.750	212.045,62	9	4.241,00	212.045,62
24	León	Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 52 al 56 del C. L. de Villanueva del Campo a Palanquinos y de los kilómetros 1 y 2 del de Cistierna a Palanquinos	7.000	160.568,75	8	3.212,00	160.568,75
25	Lérida	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 0 al 15 del C. C. de Fons a Ripoll (Sección de Soisona a Sanahuja por San Clemente)	15.000	198.978,75	8	3.980,00	198.978,75
26	Lugo	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 26 del C. L. de Ambasestas a Fuentes de Galín; acopios y empleo de piedra en el kilómetro 1 del C. L. de Tolca a La Coruña a la de Lugo a la provincia de Vilalba a Las Pías, y en los kilómetros 1 al 5 y 11 al 16 del de Sarria a Piedrafita	18.200	243.030,34	9	4.961,00	243.030,34
27	Lugo	Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 1 al 4, 17, 23, 32, 38, 41 y 42 del C. C. de Cabreiros a Vivero y en los kilómetros 7 al 9, 14, 17, 19 y 22 del C. L. de Rábade a Moncelos	17.000	189.972,52	8	3.800,00	189.972,52
28	Palencia	Reparación del firme de los kilómetros 232 al 236 y 242 al 248 del C. N. de Palencia a Santander (Valladolid a Santander)	12.000	232.751,38	9	4.656,00	232.751,38
29	Palencia	Reparación del firme, peraltado de curvas y arreglo de la explanación en los kilómetros 26 al 31 del C. C. de Palencia a Zamora por Villalpando (Macedina de Fdoeco a Villamarín) y en los kilómetros 22 al 24 del C. L. de Mazariegos a Lagartos	9.000	247.670,38	8	4.954,00	247.670,38
30	Palencia	Reparación del firme, peraltado de curvas y arreglo de paseos y cunetas en los kilómetros 339 a, 345 y 351 del C. C. de Cervera de Pisuegra a La Magdalena por Guardo (Palencia a Tinamayor)	8.000	225.411,50	9	4.509,00	225.411,50
31	Palencia	Reparación del firme y arreglo de la explanación en los kilómetros 269 al 273 del C. C. de Palencia a Eslaño (Palencia a Tinamayor) y en los kilómetros 29 al 32 y 51 del C. L. de Carrión a Lerma	10.000	239.671,50	8	4.794,00	239.671,50
32	Salamanca	Reparación con macadam ordinario de los kilómetros 6 al 11 del C. L. de Gujuelo a la Cuesta del Reventón y de los kilómetros 11.033 al 12 y 13 al 17 del de Peñaranda a Gujuelo (Sección de Peñaranda a Anguas)	9.967	149.925,50	8	2.000,00	149.925,50
33	Santander	Reparación del firme de los kilómetros 8.550 al 10 del C. C. de Bilbao a Reinososa (Reinososa a Cabañas de Virtus); de los kilómetros 11.480 al 14 del C. L. de Polientes a Quantanilla de las Torres; de los kilómetros 28, 37,					

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Km.	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Deposito provisional Pesetas	Anualidad 1946 Pesetas
34	Santander	38, 39 y 40 del de Collado de Piedras. Luengas a Tinamayor, y de los kilómetros 1 al 5,700 del de Los Corrales a Puente Viego	14,670	249,889,25	0	4,998,00	249,889,25
35	Soria	Reparación del firme de los kilómetros 10 al 12 del C. L. de San Vicente de la Barquera a Labares; de los kilómetros 3 y 4 del de Mortera a Corbán, y de los kilómetros 4 al 7 y 8 al 20 del C. O. de Cabuérniga a La Herrmida.	12,000	173,398,51	8	3,468,00	173,398,51
36	Tarragona	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 38, 39, 40 y 960 m. 1. del C. N. de Sagunto a Burgos y de los kilómetros 10 al 21, 666 m. 1. del 31, 32, 33 y 334 m. 1 del 34 del C. C. de Soria a Tafalla	18,960	249,896,72	9	4,998,00	249,896,72
37	Tarragona	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 18,500 al 24 del C. C. de Saló a Pons por Reus y Tárrega (Sección de Reus a Montblanch); de los kilómetros 12 y 13 del de Barcelona a Valls (Sección de Alcover a Santa Cruz de Calafell), y de los kilómetros 0 al 7,354 del C. L. de Alcover a Valls.	14,854	231,296,62	9	4,626,00	231,296,62
38	Valladolid	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 21,177 del C. L. del de Córdoba a Tarragona por Cuenca en Faiset al de Cádiz y Gibraltar a Barcelona por la Estación de Pradell y pueblos de Torre de Fontaubella, Coldejou y Montroig y de los kilómetros 12,774 al 16,500 del C. L. de Torrosa a García	19,903	193,818,26	8	3,877,00	193,818,26
39	Valladolid	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 48 al 54 del C. C. de Frechilla a Tordesillas y de los kilómetros 14 al 19 del C. L. de la Alcantarilla de Alberite al Puente de Mayorga	13,000	178,337,40	8	3,567,00	178,337,40
Obras a subastatar con cargo a las bajas							
39	Albacete	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 146, 147, 149 y 150 del C. N. de Córdoba a Valencia y de los kilómetros 10 y 37 al 39 del C. L. de Venta de la Vega a Casas Ibañez	7,150	127,493,89	7	2,550,00	127,493,89
40	Alicante	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 14 al 21 del C. C. de Hellín a Novelda y Elma (Estación de Monóvar al Confin)	8,000	117,990,00	6	2,360,00	117,990,00
41	Baleares	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 11 del C. L. de Petra al de Artá a Inca por Comunas y de los kilómetros 3 al 11 del de Felanitx a La Rapita	18,000	168,999,98	8	6,380,00	168,999,98
42	Burgos	Reparación del firme de los kilómetros 33 al 36 del C. C. de Burgos a Potes y de los kilómetros 36 al 37,050 del C. L. de Alar del Rey a Sasamón	6,050	153,715,90	8	3,075,00	153,715,90
43	Castellón	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 20, 29 y 30 del de Sagunto a Burgos y Burriana y de los kilómetros 36 al 40 del de Iglesia del Cid a Alcalá de Chivert	7,500	139,997,78	7	2,800,00	139,997,78
44	Ciudad Real	Acopios de piedra machacada en los kilómetros 223 al 330 del C. N. de Badajoz a Valencia por Almansa	8,000	109,340,28	6	2,187,00	109,340,28
45	Ciudad Real	Reparación con firme ordinario de los kilómetros 83 al 92 del C. C. de Ciudad Real a Murcia	10,000	246,979,75	9	4,940,00	246,979,75
46	Córdoba	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 80 al 89 del C. C. de Villanueva de la Serena a Andújar (Trozo de Andújar a Villanueva del Duque)	10,000	199,996,50	8	4,000,00	199,996,50
47	Cuenca	Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 1 al 9 del C. L. de Casasimarro al de San Clemente a Iniesta	9,000	180,000,00	8	3,600,00	180,000,00
48	Guadalajara	Reparación del firme de los kilómetros 9 al 11 del C. L. del de Albacete a Guadalajara por Cuenca al de Brihuega al de Perales de Tajuña a Albares por Chilcoches y de los kilómetros 32 al 36 del de Alcalá de Henares a Pastрана	7,400	99,986,06	5	2,000,00	99,986,06
49	Huesca	Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 108 al 107,300 y 107,825 al 108,600 del C. N. de Zaragoza a Francia	5,075	149,842,93	7	2,997,00	149,842,93
50	Huesca	Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 118,250 al 125 del C. N. de					

51	Logroño	Zaragoza a Francia	6.760	149.697,52	7	2.994,00	149.697,52
52	Murcia	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 54 al 61 del C. N. de Vitoria a Vitoria y Santander (Trozo de Logroño a Cabanas de Virius)	7.905	199.186,90	8	3.984,00	199.186,90
53	Oviedo	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 19 del C. L. de Arce a Mula	18.400	273.039,44	9	5.461,00	273.039,44
54	Sevilla	Reparación del firme de los kilómetros 21 al 35 del C. L. de Trubia al de La Magdalena a Belmonte	15.000	239.914,15	9	4.799,00	239.914,15
55	Teruel	Reparación del firme de los kilómetros 23 al 33 del C. N. de Ecija a Jerez (Sección del kilómetro 456 del de Madrid a Cádiz a Algodonales)	11.000	227.573,81	9	4.552,00	227.573,81
56	Toledo	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7 del C. L. de Albalate a Val de Zafán y de los kilómetros 1 y 2 del de Albalate a Cortes	9.000	218.357,40	9	4.368,00	218.357,40
57	Toledo	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 18 al 22 del C. L. de Chinchón a Madridejos	5.000	106.666,70	6	2.134,00	106.666,70
58	Valencia	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 51 al 56 y 62 al 67 del C. L. de Chinchón a Madridejos	10.000	213.332,80	9	4.267,00	213.332,80
59	Zaragoza	Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 0 al 5,413 del C. N. de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza (Sección C. V. de Ademuz al Puente de los Santos) y reparación del firme de los kilómetros 8 al 10 de la Sección de Almansa a Cofuentes	8.413	129.246,37	7	2.585,00	129.246,37
		Reparación de explanación y firme de los kilómetros 53 al 56 y 66 al 70 del C. C. de Gallur a Sangüesa	9.000	217.375,87	9	4.348,00	217.375,87
							3.668.736,03

Madrid, 25 de enero de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

(Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones)

Adjudicando a los señores que se mencionan las subastas de las obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino nacional 435 de San Juan del Puerto a Cáceres, supresión de la travesía de Trigueros,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Ramón Ruiz Lazareno, vecino de Huelva, calle Aragón, número 55, que licitó en Huelva, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 824.400 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 830.590,25 pesetas, la baja de 6.190,25 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Piedras, en el kilómetro 22 del C. N. 341 de Gibraleón a Ayamonte,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Ramón Ruiz Lazareno, vecino de Huelva, calle Aragón, número 55, que licitó en Huelva, comprometiéndose a terminar las obras veinticinco meses después de empezadas, por la cantidad de 2.029.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 2.043.471,13 pesetas, la baja de 14.471,13 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino nacional 322 de Ubeda a Málaga, por Jaén (Bailén a Málaga), kilómetros 551 al 553, variante de la Cuesta de la Matanza,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Juan Gutiérrez Toré, vecino de Tetuán (Marruecos), con domicilio en Tetuán, calle Cardenal Cisneros, número 8, que licitó en Málaga, comprometiéndose a terminar las obras

veintiocho meses después de empezadas, por la cantidad de 2.487.415,80 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.070.883,81 pesetas, la baja de 583.467,93 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino comarcal 336 del provincial de Alcalá la Real a Frailes a Morada, trozo sexto,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Nepomuceno García Cantero, vecino de Ciudad Real, con domicilio en Ciudad Real, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 942.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.002.893,64; la baja de 60.093,64 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata;

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1945.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de variación de trazado a partir del kilómetro 18 del C. C. de Montoro a Puente Genil (Sección de Aguilar a Puente Genil) hasta su enlace con el también comarcal de Osuna a Lucena (Sección de Herrera a Puente Genil),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Salvador Rey Luque, vecino de Puente Genil, provincia de Córdoba, con domicilio en Puente Genil, calle José Antonio Primo de Rivera, número 30, que licitó en Córdoba, comprometiéndose a terminar las obras veintiséis meses después de empezadas, por la cantidad de 2.047.000 pesetas que produce el presupuesto de contrata, de 2.312.281,24 pe-

setas, la baja de 265.281,24 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino comarcal 223 de Viver al Puerto de Burriana (ramal a la estación de Burriana), trozo único, tramo primero,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Vicente Pellicer Ripollés, vecino de Castellón, con domicilio en Castellón, calle de Alloza, número 23, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 878.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.132.910,45 pesetas, la baja de 254.910,45 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del C. L. de Andújar a Puertollano, Sección entre el Santuario de la Virgen de la Cabeza y el límite de la provincia, trozo 9.º, terminación de obras,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Juan Delgado García, vecino de Andújar, provincia de Jaén, con domicilio en Andújar, calle Queipo de Llano, número 45, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 729.080,82 pesetas; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Jaén.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Jérica a Zucaina, trozo quinto, tramo segundo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Agustín Aldanondo Martínez de Lizardúy, vecino de Huesca, con domicilio en Huesca, calle Farás, número 8, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 698.800, que produce en el presupuesto de contrata de 851.799,51 pesetas, la baja de 152.999,51 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de variación de trazado y ensanche del camino vecinal de Arcos a Espera, que forma parte del camino comarcal 343 de Utrera a Barbate por Arcos y Medina Sidonia,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Salvador Rus López, vecino de Sevilla, con domicilio en Sevilla, calle de Nicaragua, número 19, que licitó en Cádiz, comprometiéndose a terminar las obras veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 1.269.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.554.552,74 pesetas, la baja de 285.552,74 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz.